

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



ANTEPROYECTO DE TRABAJO DE GRADO:

“LA JURISDICCIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN A LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y
PENAL EN EL SALVADOR”

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS.

PRESENTADO POR:

ABREGO HUEZO, KRISSIA JEANNMILETTE.	AH10010
AGUILAR MORALES, MARIA DEL ROSARIO.	AM05009
ARGUETA ORTIZ, IVANIA STEPHANNIE.	AO10022
ZALDAÑA CACERES, AMILCAR GIOVANNY.	ZC09015

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. ELIAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ.

COORDINADORA DEL DECIMO NOVENO PROCESO DE GRADO:

LICDA. Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA

AGOSTO DE 2015

SANTA ANA

EL SALVADOR

CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR



RECTOR:

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO.

VICE-RECTORA ACADÉMICA:

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

MAESTRO OSCAR NOÉ NAVARRETE

SECRETARIA GENERAL:

DOCTORA ANA LETICIA ZAVALITA DE AMAYA.

FISCAL GENERAL:

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETÓN.

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**



DECANO:

MASTER RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO:

INGENIERO WILLIAM VIRGILIO ZAMORA

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICENCIADO VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS:

MASTER Y LICENCIADA MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA DE MACALL ZOMETA

ÍNDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 JUSTIFICACIÓN	4
1.3 OBJETIVOS	6
1.4 PREGUNTAS GUÍAS	7
1.5 CONSIDERACIONES ETICAS.	7
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO Y JURÍDICO	
2-1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	9
2-1.1 LA PREOCUPACIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL Y LA NECESIDAD DEL SURGIMIENTO DEL DERECHO AMBIENTAL	9
2-1.2 CAUSAS DEL DERECHO AMBIENTAL	11
2-1.2.1. CAMBIO CLIMÁTICO	11
2-1.2.2 EFECTO INVERNADERO	13
2-1.2.3 CAUSAS NATURALES DEL CAMBIO CLIMÁTICO	15
2-1.2.4 IMPACTOS AMBIENTALES EN EL SALVADOR	18

2-1.2.5 ALTERNATIVAS PARA CONTRARRESTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO	
A NIVEL MUNDIAL	21
2-1.3 ASPECTOS GENERALES SOBRE EL DERECHO AMBIENTAL	22
2-1.3.1 EL SURGIMIENTO DEL DERECHO AMBIENTAL	22
2-1.3.2 DERECHO AMBIENTAL EN EL SALVADOR	30
2-1.3.3 EL MEDIO AMBIENTE COMO OBJETO DEL DERECHO AMBIENTAL	37
2-1.3.4 TITULARES DEL DERECHO DE MEDIO AMBIENTE	39
2-1.3.5 LÍMITES AL DERECHO DE MEDIO AMBIENTE	40
2-1.3.6 LOS CARACTERES DEL DERECHO AMBIENTAL	43
2-1.3.7 PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO AMBIENTAL	46
2.2 MARCO JURÍDICO	55
2-2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR	56
2-2.2 TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL SALVADOR	62
2-2.2.1 PROTOCOLO DE KIOTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	62
2-2.2.2 CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	63
2-2.2.3 CONVENIO DE RAMSAR	63
2-2.3 LEYES SECUNDARIAS	64
2-2.3.1 LEY DEL MEDIO AMBIENTE	64
2-2.3.2 LEY FORESTAL	72

2-2.3.3 LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	73
2-2.3.4 LEY DE CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE	75
2-2.4 LA JURISDICCIÓN AMBIENTAL COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES AMBIENTALES	78
2-2.5 PROCESO DECLARATIVO COMÚN TRAMITADO EN LOS TRIBUNALES AMBIENTALES	80
2-2.6 PROCESO TRAMITADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ	81
2.3 MARCO CONCEPTUAL	82
2.3.1 ORGANISMOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y SU JURISDICCIÓN	83
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
3.1 DISEÑO METODOLOGICO	86
3.1.1 TIPO DE INVESTIGACION	8
3.2 ENFOQUE HERMENEUTICO Y ETNOGRAFICO	87
3.3 ETNOGRAFIA COMO METODO DE INVESTIGACION	87
3.4 OBJETO DE ESTUDIO	88
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	
3.5.1 POBLACIÓN	89
3.5.2 LA MUESTRA	89
3.6 RECOPIACION DE DATOS	90

3.7 BITACORA	91
3.8 EQUIPO ELECTRONICO O TECNOLOGICO	92
3.9 VACIADO DE INFORMACION	92
3.10 ELABORACION DE INSTRUMENTOS	93
3.11 RESULTADOS ESPERADOS	94
3.12 ANÁLISIS DE RESULTADOS	94
3.13 ALCANCES Y RIESGOS	95
3.14 PRESUPUESTOS Y FINANCIAMIENTOS	95
3.15 PLAN DE ANALISIS	97
3.16 ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	98
3.17 MATRIZ DE RESPUESTAS	99
3.18 PREGUNTAS A REALIZAR	99
3.19 DISEÑO DE LOS INSTRUMENTOS	103
CAPITULO IV	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	110
BIBLIOGRAFIA	114
ANEXOS	115



CAPITULO I

Planteamiento del Problema



1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En El Salvador por medio de la Constitución de la República establece los fines del Estado después de enunciar los atributos de la persona humana consagrando lo más importante que es la protección y realización de ser humano en todos sus ámbitos ya sea individual como colectivo y en resultado debe proteger al Medio Ambiente para asegurar su desarrollo adecuado.

Para cumplir con su mandato Constitucional el Estado a través de la historia ha regulado mediante la normativa jurídica algunas instituciones para lograr y mejorar la calidad de vida de su población. Entre ello se tiene una Legislación Ambiental que en el desarrollo del tiempo se ha mejorado; iniciando en la Constitución de la República de 1841, en donde es el primer cuerpo de ley que se relaciona el Medio Ambiente como una fuente de la salud para la población.

En El Salvador en 1970 aparecen cuerpos de leyes y dentro de ellas se tiene la Ley de Riego y Avenamiento y su reglamento que se refiere al buen uso del Recurso Natural Agua para el sector agropecuario, que de alguna manera viene a mejorar la calidad de vida de la población. En 1972 se promulga la Ley Forestal que viene a regular todo lo relativo al Recurso Natural Bosque y sus derivados y determina la competencia y jurisdicción de instituciones jurídicas, Agrarias y Ambientales esta es la génesis del Derecho Ambiental en El Salvador.

En la Constitución de 1950 se legisla sobre salud pública en su Artículo 84, y en el Artículo 145 se refería al aprovechamiento de los Recursos Naturales y Humanos, por lo que se puede afirmar que ya es un aporte jurídico y obligatorio para el estado velar por la Salud de la población.



En 1998 se promulga la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales y así mismo se crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del órgano ejecutivo. Aunado a lo anterior el Código Penal Salvadoreño tipifica los delitos Ambientales a partir del año 1997 en donde se establece en los “Delitos Relativos a la Naturaleza y Medio Ambiente”...

Es a partir de esta época toma auge la creación de normas jurídicas que regulen los Recursos Naturales sean Bióticos o Abióticos, la contaminación ambiental que es consecuencia de la degradación de los Recursos por la razón del Crecimiento Industrial y de las ciudades que su población no le da un tratamiento a los desechos sólidos y a las Aguas Residuales, lo que trae como resultado poner en peligro la salud humana y el hábitat en que se desarrolla.

La legislación Ambiental que existe en El Salvador se puede afirmar que es suficiente para regular y evitar el daño ambiental, el problema que existe es que la aplicación de la sanción no es proporcional al daño causado, esto hace necesario adecuar la sanción con la naturaleza de la infracción. Lo mismo sucede cuando se judicializa la acción por el daño ambiental la cual puede ser de naturaleza civil o penal.

El problema que se tenía antes de la creación de los tribunales, cámaras, es decir la jurisdicción ambiental, que los tribunales de lo civil hasta el primero de julio del 2010, posteriormente que se promulgo el código procesal civil y mercantil y se crearon los tribunales civiles y mercantiles tenían la competencia en materia civil. Y actualmente los tribunales ambientales, no así en la materia penal se sigue lo estipulado en el código penal

Actualmente con la creación de los tribunales ambientales no se resuelve el problema en si, por la razón que el Juez solo tiene competencia para



conocer en materia civil no en el área penal, lo que se puede deducir es que no vino a resolver la problemática de la jurisdicción ambiental en la dirección que estos tribunales lo positivo hubiera sido que tuviera competencia en lo civil y en lo penal.

Lo anterior trae como problema que cuando un Juez de lo ambiental este conociendo y esta acción constituye delito penal, debe entenderse que dejara de conocer este y tendrá que enviar el proceso a la unidad del medio ambiente de la Fiscalía General de la Republica para realizar el respectivo requerimiento si se tipifica como ilícito penal.

Los Tribunales Ambientales tienen competencia únicamente para la Acción Civil del daño ambiental no así la acción penal, que siempre quedo para los tribunales que establece el Código Penal que tienen competencia; lo anterior es un problema jurídico porque el Artículo 399 Inc. 2° del Código Penal habla de la Acción Civil en los delitos penales.

Lo que debe entenderse que ante el cometimiento de un daño ambiental puede haber Acción administrativa y una acción penal como se afirmaba anteriormente, el problema está en que el sujeto a que se le impute el daño no puede ser juzgado dos veces por la misma causa, en razón que en el proceso administrativo hay una sanción civil, y en la acción penal hay una condena por el delito.

1.2 JUSTIFICACIÓN

En vista de la reciente creación de los Tribunales Ambientales en El Salvador, es necesario investigar cual es el ámbito de aplicación a esos tribunales y la motivación que tiene el legislador para tomar esa decisión en



la medida que pretenda evitar vacíos legales para lograr una verdadera aplicabilidad de los procedimientos sancionatorios tanto civiles y penales.

La presente investigación, es de gran importancia porque se refiere en alguna medida a cual es el efecto que tiene la creación de los Tribunales Ambientales, aunado a la coacción que es característica del Derecho Penal, no obstante que uno de los principios importantes del Derecho Ambiental es la prevención y no la sanción por la razón que es mejor prevenir y no sancionar porque algunos daños al Medio Ambiente son irreversibles.

Es claro que la regulación de la conducta de ser humano, no depende únicamente del Derecho Penal y Civil existe diversa legislación en materia Ambiental que pretende regular la conducta de las personas en una sociedad determinada. En el caso de la investigación se enfoca en El Salvador lo cual es una innovación dentro del derecho, anteriormente no existía una legislación de esta naturaleza y se degradaba más el Medio Ambiente.

Así mismo se justifica la investigación en razón de la importancia que tiene el hecho de haberse creado los Tribunales Ambientales para investigar y conocer la jurisdicción y competencia que tienen estos, y en alguna medida en lo posible porque el legislador solo le permite tener competencia y jurisdicción en materia civil según el Decreto de creación de dichos Tribunales.

Es importante investigar que sucede cuando está conociendo el Tribunal Ambiental y el daño ambiental se puede tipificar como un delito según el Código Penal lo cual podría traer como consecuencia un Dualismo Jurídico, por la razón que toda acción penal lleva inmersa una acción civil.

Es necesario indagar que si todas las actividades que se requieren un estudio de impacto ambiental para su ejecución y la vulnerabilidad de ellas constituyen o son causales de un procedimiento civil y penal. Lo anterior



tiene íntima relación con las infracciones ambientales tipificadas en la Ley de Medio Ambiente y su reglamento.

1.3 OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- ❶ Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- ❷ Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ❶ Indagar en alguna medida si con la creación de los Tribunales Ambientales se disminuye el daño ambiental.
- ❷ Indagar el procedimiento adecuado para la aplicabilidad de los tribunales Ambientales.
- ❸ Analizar e investigar si en los Tribunales Ambientales se da la Acción por Oficiosidad por ser un derecho difuso.
- ❹ Inquirir en la frecuencia en la cual se denuncian los delitos Ambientales y el proceder de las Instituciones encargadas.
- ❺ Establecer la competencia de los Tribunales Ambientales en cuanto a la determinación de la responsabilidad penal o civil.



1.4 PREGUNTAS GUÍAS.

- 1) ¿Qué motiva la creación de los Tribunales Ambientales?
- 2) ¿Cuál es el Correcto proceder desde el punto de vista del Aplicador de Justicia frente a los delitos contra el Medio Ambiente?
- 3) ¿Cuáles son los parámetros que las autoridades toman en cuenta para determinar si el delito cometido tiene como consecuencia responsabilidad Civil o Penal?
- 4) ¿Cómo pretenden las autoridades delimitar el uso de los Tribunales Ambientales?
- 5) ¿Cuáles son las formas de dar inicio a un procedimiento ambiental?

1.5 CONSIDERACIONES ETICAS

Establecer con cada abogado participante en las entrevistas que como estudiantes de la Universidad de El Salvador, era primordial lograr una comunicación clara y sobretodo respetando el punto de vista que cada uno ofrecía, lo cual era esencial para lograr los objetivos planteados.

Se deja claro que las respuestas brindadas por los entrevistados han sido resumidas pero en algún punto pueden ser repetitivas e inclusive complementarias unas de otras, sin embargo mediante la fluidez que proveía la entrevista, permitió formular una mejor expresión del punto de vista del entrevistado.



CAPITULO II

Marco Teórico y

Jurídico



2-1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

2-1.1 La preocupación del deterioro ambiental y la necesidad del surgimiento del Derecho ambiental.

La problemática ambiental data desde la antigüedad, desde aquellos tiempos en que el hombre comienza a utilizar los recursos naturales como medio de supervivencia y satisfacción de sus necesidades; el momento crucial de inicio de esta es el descubrimiento del fuego, luego le siguen una serie de actividades humanas más avanzadas a medida que evoluciona la cultura y es a partir de allí que el ambiente natural fue sufriendo transformaciones. Esta problemática se agravó con la explotación excesiva de los recursos naturales, el desarrollo tecnológico y la industrialización.

Aun cuando observamos que el problema ambiental surge desde los orígenes y evoluciona a medida que la sociedad y la cultura lo hacen, también desde la antigüedad vemos que el hombre se ha interesado en alguna medida para proteger el medio ambiente y los derechos de la colectividad en relación a ello, los cuales se ven afectados, por lo que se tomaron medidas y fue necesario la utilización de leyes, decretos y normas que de alguna forma los protegieran.

Algunos autores describen antecedentes muy remotos que pueden considerarse reguladores de aspectos medioambientales, tales como: GONZALEZ BALLAR, R. dijo que: En Roma el Emperador Julio Cesar, prohibió la circulación dentro de los barrios romanos, para evitar el ruido que producían al rodar. En Oriente siguiendo la filosofía Taoísta, se estipulan el respeto de todas las formas de vida, salvo cuando haya necesidad absoluta del hombre de no respetarlas. En China en el siglo IX, se aprecian varias sentencias tienen relación con la protección que el hombre le tenía que dar a



los animales y las plantas. En el medioevo siglo XII Eduardo I reglamenta la emisión de humos en todo su reino.¹

De igual forma SAQUENOD DE ZSOGÖN, dice que en la Ley de las XII Tablas se encuentra una disposición referida a los cuerpos de los hombres muertos no podían ser sepultados ni cremados en la ciudad, el Digesto Romano puede ser que sea el primer cuerpo de normas en mencionar el término contaminación tal como se le conoce en la actualidad estableciendo que “ofende las buenas costumbres quien echara estiércol a alguien o le manchara con cieno o lodo, o ensuciara las aguas y contaminara las cañerías y depósitos u otra cosa en perjuicio del público”.²

Posteriormente en la edad medieval por medio de la Partida III, Titulo XXVIII, Ley III que determinó como “*res nullius*” cosa sin dueño a los animales salvajes, y en la edad moderna se dictaron normas tendientes a proteger los recursos naturales, fundamentalmente el recurso maderero. Al mismo tiempo, la preocupación por la salubridad del medio urbano y la aparición de las industrias como agentes contaminantes dieron lugar a la creación de las primeras normas de control, limitación de actividades insalubres, desde de una perspectiva de la intervención de la tutela de la salud pública,

Sin duda el problema medioambiental comenzó a ser una preocupación desde que científicos anunciaron los problemas que se veían venir si la situación empeora, pronósticos como el calentamiento global y el efecto invernadero causaron gran perturbación a nivel internacional y regional, siendo a partir de la revolución industrial el momento cumbre en donde estos problemas se agravan y despierta el interés de prevenir y combatir la situación ambiental que enfrentan.

¹ GONZALEZ BALLAR,R., El Derecho Ambiental en Costa Rica: Limitantes y Alcances, San José,1994

² SAQUENOD DE ZSOGÖN,S., iniciación al Derecho Ambiental,2ª Edición, .ed. Dykinson, 1999 p. 41-42



Es desde ese momento que se hace necesaria la utilización del derecho como instrumento regulador de la conducta humana en relación al medio ambiental, para prevenir y combatir el deterioro ambiental. Es entonces a mediados del siglo XX que surge lo que hoy llamamos derecho ambiental el cual se ha desarrollado a nivel internacional, a medida que avanzan los procesos científicos, la aplicación de nuevas tecnologías y de la cambiante estructura del orden jurídico y del sistema internacional.

Para contextualizar de donde proviene la urgencia con la cual se enfrenta la legislación ambiental a la degradación ambiental, es necesario comprender que la naturaleza produce fluctuaciones en el curso natural de su evolución,³ pero aunadas a estas están los cambios extremos y sin discriminación realizados por el ser humano. La combinación de lo anterior es pauta para determinar las múltiples causantes del derecho ambiental.

2-1.2 Causas del Derecho Ambiental

2-1.2.1. Cambio climático

Se denomina cambio climático a la modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional, estos cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros meteorológicos: temperatura, presión atmosférica, precipitaciones, nubosidad, etc. En teoría, son debidos tanto a causas naturales recibiendo el nombre de “Variabilidad natural del Clima”, como a causas antropogénicas o de origen humano y se usa también la expresión “cambio climático antropogénico”.⁴

³ MARTIN MATEO, R. Tratado de Derecho Ambiental, Col. I, Ed., Trivium Madrid, 1991 pag 6-7

⁴ Crowley y North, 1988 Cambio Climático y los eventos de extinción en la historia de la Tierra



El término suele usarse de manera poco apropiada, para hacer referencia tan solo a los cambios climáticos que suceden en el presente, utilizándolo como sinónimo de calentamiento global. Para las Naciones Unidas; se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.⁵

Entonces es una variación global del clima de la Tierra y en la actualidad existe un consenso científico, en torno a la idea de que el modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos. El impacto potencial es enorme, con predicciones de falta de agua potable, grandes cambios en las condiciones para la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor.⁶

Desde aproximadamente 1970 o incluso antes, el planeta se encuentra en desequilibrio energético, al ser mayor la cantidad de energía solar que entra en la capa superior de la atmósfera que la que sale de ella y la mayor parte del aumento en la captación de energía se debe al calentamiento de los océanos. Estos cambios en las propiedades de los océanos (calentamiento, cambios en la salinidad, aumento del contenido de carbono y la acidez, disminución de la concentración de oxígeno) durante los últimos cuarenta años coinciden con una respuesta al cambio climático.

El calentamiento del clima global es una realidad incontestable evidenciada por numerosas observaciones en torno al aumento de las temperaturas atmosféricas y oceánicas, el derretimiento generalizado de

⁵Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, glosario.

⁶Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, España.



nieve y hielo y el aumento del nivel medio global del mar. En ambos hemisferios se ha reducido el porcentaje de glaciares de montaña, campos de hielo y glaciares de meseta, contribuyendo parcialmente al aumento mundial del nivel del mar. Las láminas de hielo de Groenlandia y del Antártico también han favorecido el aumento del nivel del mar.⁷

El cambio climático esta generado por los gases de efecto invernadero emitidos por el ser humano y tienen impactos realmente graves en todo el mundo, las emisiones de este tipo de gases han aumentado desde la época preindustrial por el modelo energético global basado en la quema de combustibles fósiles (petróleo, carbón y gas). Los impactos del cambio climático son perceptibles, y quedan puestos en evidencia por datos como:

- ♦ El aumento de la temperatura global de 0,85 °C, el mayor de la historia de la humanidad.⁸
- ♦ La subida del nivel del mar.
- ♦ El progresivo deshielo de las masas glaciares, como el Ártico.

2-1.2.2 Efecto invernadero

Se denomina efecto invernadero al fenómeno por el cual determinados gases, que son componentes de una atmósfera planetaria, retienen parte de la energía que el suelo emite por haber sido calentado por la radiación solar. Afecta a todos los cuerpos planetarios dotados de atmósfera, este se está viendo acentuado en la Tierra por la emisión de ciertos gases, como el dióxido de carbono y el metano, debida a la actividad económica humana.

Esta propiedad causa el efecto invernadero. El vapor de agua (H₂O), dióxido de carbono (CO₂), óxido nitroso (N₂O), metano (CH₄), y ozono (O₃)

⁷ Cambio Climático, Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, 2013

⁸ www.greenpeace.com.es



son los principales gases de efecto invernadero en la atmósfera terrestre. Además existe en la atmósfera una serie de gases producidos por el hombre, como los halo carbonos y otras sustancias que contienen cloro y bromuro, de las que se ocupa el Protocolo de Montreal. Además del CO₂, N₂O, y CH₄, el Protocolo de Kiyoto aborda otros gases de efecto invernadero, como el hexafluoruro de azufre (SF₆), los hidrofluorocarbonos (HFC), y los perfluorocarbonos (PFC)⁹

En pequeñas concentraciones, los gases de invernadero son vitales para nuestra supervivencia. Cuando la luz solar llega a la Tierra, un poco de esta energía se refleja en las nubes; el resto atraviesa la atmosfera y llega al suelo. Gracias a esta energía, por ejemplo; las plantas pueden crecer y desarrollarse. Pero no toda la energía del Sol es aprovechada en la tierra; una parte es devuelta al espacio. Como la Tierra es mucho más fría que el Sol, no puede devolver la energía en forma de luz y calor.

El clima de la tierra es el resultado de un flujo continuo de energía procedente del sol; esta energía llega principalmente en forma de luz visible, cerca del 30% se dispersa inmediatamente y vuelve al espacio, pero la mayor parte del 70% restante atraviesa la atmósfera para calentar la superficie terráquea la cual debe devolver esta energía al espacio y a causa que la tierra es mucho más templada que el sol, no emite energía como luz visible, si no emite una radiación infrarroja térmica, pero los “gases de efecto invernadero” en la atmósfera impiden que ésta escape de la superficie.

En lo que respecta al efecto invernadero, se está produciendo un incremento espectacular del contenido anhídrido carbónico en la atmosfera a causa de la quema indiscriminada de combustibles fósiles, como el carbón y la gasolina, y de la destrucción de los bosques tropicales. Así, desde el comienzo de la Revolución Industrial, el contenido en anhídrido carbónico de

⁹ Cambio Climático IPCC, Actualización, 2013(PNUMA)



la atmosfera se ha incrementado aproximadamente en un 20%. La consecuencia previsible de esto es el aumento de la temperatura media de la superficie de la Tierra.

2-1.2.3 Causas naturales del cambio climático

La tierra es compuesta por todo lo que se encuentra en ella, y cualquier cambio que en estos elementos ocurra, son percibidos a nivel global con resultados en el clima, por ello son consideradas como causas naturales aquellas que no son producidas por la actividad humana, entre las que se cuentan las siguientes:¹⁰

 Variaciones en la órbita de la Tierra. El factor principal que produce cambios en el clima es el movimiento de la Tierra (Rotación y Traslación) los cuales no son constantes, sino que cambian en períodos largos de tiempo. Esto produce cambios en el clima por variaciones en la distribución estacional y latitudinal de la radiación solar entrante.

Tres características de los movimientos de la Tierra en órbita alrededor del Sol han sido consideradas como factores que influyen en la cantidad de radiación solar incidente en superficie y su distribución con la latitud. La primera es la excentricidad, la segunda es la oblicuidad y la tercera es la precesión. El astrónomo Yugoslavo Milutin Milankovitch (1879-1954) formuló un modelo matemático que considera estas variaciones en la órbita terrestre, llamados ciclos de Milankovitch.

a) Variaciones en la excentricidad de la órbita de la Tierra alrededor del Sol. Johannes Kepler (1571 - 1630), astrónomo alemán, descubrió que la Tierra se mueve en una órbita elíptica alrededor del

¹⁰ Resumen de Evaluación IPCC, Actualización, 2013(PNUMA)



Sol, lo que hace que se encuentre más cerca del sol en algún momento del año, y un poco más lejos en otro momento. Ya que la cantidad de radiación solar que llega a la Tierra varía con la distancia al Sol, la superficie terrestre recibe más radiación solar en el perihelio (el punto más cercano al Sol) y menos en el afelio (el más alejado).

Casi 200 años después de Kepler, el astrónomo francés Urbain Leverrier (1811 - 1877) descubrió que la órbita cambia gradualmente de más elíptica a más circular. Posteriormente, Milankovitch calculó que este cambio tiene un periodo de entre 100 mil a 400 mil años, y es el resultado de la atracción gravitacional sobre la tierra de otros planetas. Esta variación en la elipticidad de la órbita se llama excentricidad. Por esta razón, cambia la energía solar que llega a la Tierra, y por lo tanto el clima.

b) Variaciones en la oblicuidad, esto es cambios en el ángulo de inclinación del eje de la Tierra con el plano de su órbita. El eje de rotación terrestre no forma un ángulo recto con el plano de la eclíptica, sino que tiene una inclinación que se llama oblicuidad. La oblicuidad de la Tierra varía de 22.5° a 24.5° con una periodicidad de aproximadamente 41 mil años. Esto produce grandes cambios en las estaciones. En la actualidad la inclinación del eje es 23.5° y está disminuyendo a razón de $48''$ de arco cada siglo.

c) Precesión: la Tierra está procesando lentamente cuando gira en torno a su eje. Alrededor de 125 A.C., el astrónomo griego Hipparcos de Rodas (190AC-120AC) descubrió que el polo norte de la Tierra no apunta siempre en la misma dirección entre las estrellas. La orientación del polo norte en el espacio cambia muy lentamente, con un periodo de 26 mil años. Este movimiento, llamado precesión, lo



podríamos pensar como si el eje de la tierra formara un cono en el espacio, barriendo un cono completo cada 26 mil años.

En la actualidad el eje de la Tierra apunta hacia la estrella del Norte (figura), pero en 13000 años en el futuro apuntará hacia la estrella Vega. La causa de la precesión es la atracción del Sol y de la Luna en el material “sobresaliente” o protuberancia, en el ecuador de la tierra. Esto genera significativos cambios climáticos, porque cambia la posición donde se producen los solsticios de verano e invierno, haciendo que estas estaciones ocurran en épocas diferentes a las del presente.

2- Variabilidad solar. El Sol es una estrella variable y la energía por él emitida varía con el tiempo, un aumento (disminución) de la energía recibida del Sol produce un calentamiento (enfriamiento) en el sistema tierra-atmósfera. Los resultados de los modelos climáticos indican que un aumento del 2% de la energía entrante debería producir el mismo cambio climático que una duplicación del dióxido de carbono en la misma cantidad de tiempo, aunque mientras la energía solar se concentra en los trópicos, el efecto invernadero afectaría más a las altas que a las bajas latitudes.

3. Tectónica de placas. Los continentes están continuamente reubicándose, con movimientos muy lentos acercándose o alejándose hacia el Ecuador, los polos o en otra dirección, produciéndose lentos cambios en el clima. Puede parecer ajeno, pero el movimiento de los continentes también influye en el clima del planeta en el que vivimos. Cuando cambia el aspecto de la tierra, su posición, su forma; el viento, la lluvia, las corrientes oceánicas cambian.

4. Actividad volcánica. Cambia la reflectividad de la atmósfera y reduce la radiación solar que llega a la superficie de la Tierra. Si la actividad volcánica



es suficientemente intensa, se puede acumular gran cantidad de cenizas y gases contaminantes en la atmósfera, que pueden permanecer en suspensión por largos periodos de tiempo, atenuando la radiación solar que llega a la superficie, produciendo las correspondientes alteraciones en el comportamiento del clima

2-1.2.4 Impactos ambientales en El Salvador¹¹

Las anomalías en las mediciones de la temperatura ambiental, así como en los promedios y el régimen de precipitación pluvial, confirman los efectos del cambio climático y el aumento de la variabilidad climática. Una alteración en el régimen de lluvia significa que no solo varían los promedios de lluvia sino que lo que en promedio llueve a lo largo de un mes o de un año ahora se precipita de formas súbita y extrema.

Un ejemplo es el caso de la depresión tropical 12E, que afectó al país en el mes de octubre de 2011: en diez días, llovió casi la mitad del agua que cae en el territorio en todo un año. Mientras duró el fenómeno, en algunos lugares de la Cordillera del Bálsamo, llovió casi el promedio de lluvia de un año normal. Esas precipitaciones representan un récord histórico nunca antes registrado en el país, y ese tipo de alteraciones en el régimen normal de lluvia es lo que más daños y pérdidas ha causado en El Salvador durante los últimos años.

En resultado los meses en que caía la lluvia más intensa han cambiado: en El Salvador solían ser septiembre y octubre; sin embargo, en los últimos años la lluvia ha causado graves estragos también en los meses de mayo, junio, julio y noviembre. Dicho en otras palabras, se ha modificado

¹¹ “Aprendamos a protegernos” • Los impactos del cambio climático, MARN, Fundación Maquilishuatl, 2011.



la variabilidad climática histórica y es que las repercusiones del cambio climático en EL Salvador son muchas y variadas como:

➤ Producción agrícola y seguridad alimentaria

Las personas tienen derecho a obtener alimentos adecuados, apropiados y que aseguren su supervivencia. En El Salvador, el incremento de eventos climáticos extremos (por sequía o exceso de lluvia) afecta la producción de maíz y los cultivos de frijol, frutas y hortalizas, entre otros, arriesgando su disponibilidad. Los alimentos, al ser más escasos y desarrollarse en condiciones desfavorables, aumentan de precio, son de inferior calidad y menos accesibles.

➤ Aumento en el nivel del mar

Según estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en El Salvador, las zonas costeras (es decir, el límite entre el mar y la tierra firme) podrían estar expuestas a una pérdida de entre un 10% y un 19% del territorio, con una elevación del nivel del mar de 13 a 55 centímetros, especialmente en las áreas de manglares en La Paz, San Vicente, Usulután y La Unión.

Con el aumento del nivel del mar se prevé: incremento en la salinidad de la zona costera, deterioro y retroceso de los manglares, pérdida y desplazamiento de especies, salinización de los mantos acuíferos y reducción del aprovisionamiento de agua dulce para la actividad agropecuaria.

Las altas y persistentes temperaturas registradas a causa del calentamiento global son las responsables de que la cantidad de hielo que se derrite en verano en los glaciares y casquetes polares haya aumentado, provocando que el nivel del mar se eleve. La elevación del nivel del mar provocará la inundación permanente de las poblaciones costeras, lo que conducirá al desplazamiento de las personas tierra adentro.



➤ Exposición a desastres

El calentamiento de los océanos desencadena tormentas tropicales de mayor intensidad que afectan principalmente, por causa de los deslizamientos y las inundaciones, a las personas que viven en laderas inestables o a la orilla de ríos y quebradas. La cantidad de lluvia caída sobre el territorio nacional, durante los fenómenos meteorológicos extremos de los últimos años, ha roto el récord histórico, provocando tragedias humanas.

➤ Reducción de la disponibilidad de agua

A pesar de que uno de los efectos del cambio climático son los eventos lluviosos más extremos, el agua es cada día más escasa a consecuencia de la disminución de los caudales de los ríos en la época seca. A esta escasez contribuye la reducción de la infiltración del agua en el suelo (que es el proceso de recarga de los mantos acuíferos que alimentan los ríos), debido a la destrucción de los bosques y la acelerada y descontrolada urbanización.

➤ Transformación de los ecosistemas y biodiversidad

El país ya ha perdido un gran porcentaje de sus bosques salados o manglares en buena medida debido a las actividades humanas inadecuadas que allí se desarrollan. Los manglares son una formidable barrera de protección de las zonas costeras contra las inundaciones y los huracanes, así como contra los efectos del aumento del nivel del mar y la erosión que este provoca. En los manglares se reproducen especies como cangrejos y punches que son de gran valor para la supervivencia de las comunidades costeras.

➤ Salud humana

Las condiciones extremas causadas por el cambio climático repercuten en la salud de las personas, sobre todo en la de los niños, niñas y



personas ancianas, incrementando las enfermedades. El aumento de las temperaturas ayuda a la propagación de enfermedades infecciosas, en particular: la fiebre amarilla, el dengue y la malaria.

2-1.2.5 Alternativas para contrarrestar el cambio climático a nivel mundial

Bosques azules contra el calentamiento global.: Trece años después de la firma del Protocolo de Kioto, y de la XV Conferencia Internacional sobre el Cambio Climático se celebró en Copenhague, Dinamarca, del 7 al 18 de diciembre de 2009. Denominada COP 15 («15a Conferencia de las partes»), donde se buscó un acuerdo que lo sustituya, no sorprendió cuando se habló de la reforestación como una opción para capturar parte del incremento de CO₂ atmosférico que causa el cambio climático.

Apenas un puñado de expertos imaginaria que también se puede reforestar el mar para luchar contra el calentamiento, y esa es la propuesta del estudio “Blue Carbon”, el primer informe sobre el papel de los océanos como sumideros de CO₂ recién publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y por la Unesco. “Los manglares, marismas y praderas submarinas tienen un gran potencial como trampas de carbono”.

Parece inevitable que se piense en los prístinos bosques amazónicos cuando se habla de reforestación, pero estos bosques azules marinos son capaces de absorber 17 veces más carbono que la misma superficie en la selva brasileña”. Los ecosistemas marinos que cuentan con plantas superiores, como los manglares y las praderas submarinas de posidonia, por ejemplo, capturan de la atmosfera una cantidad de carbono equiparable a la mitad de las emisiones anuales del sector del transporte mundial.

El informe “Blue Carbon” propone reforestar ecosistemas marinos y fomentar el cultivo de algas que puedan servir como alimento para las



piscifactorías o como materia prima de biocombustibles. Pero no se trata de una idea irrealizable. En 1972, después de la guerra de Vietnam, el mayor bosque de manglares del mundo, situado en la cuenca del río Mekong, quedó arrasado por el agente naranja lanzado por la aviación norteamericana. Hoy el manglar está prácticamente recuperado gracias a la reforestación realizada por las autoridades vietnamitas.

Además, estas zonas juegan un importante papel, no solo en la mitigación del cambio climático, sino también en la adaptación. “el coste de reforestar estas zonas marinas es siete veces menor que construir diques que realicen la misma función de protección”.

Los devastadores efectos del tsunami del sudeste asiático en 2004 pusieron en evidencia la importancia de estos ecosistemas. “Al día siguiente de la presentación del informe, India incorporó la reforestación a sus acciones contra el cambio climático de cara a la Cumbre de Copenhague, debido a su efecto sumidero de carbono y a la necesidad de protegerse contra desastres naturales futuros”.

En El Salvador existe el grupo consultivo de cambio climático, coordinado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en apoyo a la elaboración de la segunda comunicación de cambio climático. En este grupo consultivo, conjugamos esfuerzos para realizar acciones para prevenir los impactos derivados de este fenómeno e impulsar diversas iniciativas tales como; reforestación, educación ambiental, cambio climático y salud, proyectos de captura de carbono y de producción y uso de energías renovables.

2-1.3 Aspectos Generales sobre el Derecho Ambiental.

2-1.3.1 El surgimiento del Derecho Ambiental



Se ha propiciado primordialmente en el ámbito internacional, por lo cual en este sentido pueden distinguirse, cuatro fases (aunque en la actualidad ya son cinco fases, después de la cumbre de Johannesburgo), que son el resultado de los procesos científicos, de la aplicación de nuevas tecnologías y de la cambiante estructura del orden jurídico y del sistema internacional.¹²

Primera fase:

Esta etapa es la prehistoria del Derecho Internacional del Medio Ambiente, llamada también por algunos autores la etapa del utilitarismo ambiental¹³, es decir, a fin del siglo XIX y principios del siglo XX hasta 1945, a finales de la segunda guerra mundial. Esta se caracterizó por la celebración de tratados multilaterales con temas específicos, hasta llegar a la celebración de tratados bilaterales.

Como tratados multilaterales se traen a cuenta; El convenio de París de 1902 sobre protección de las aves útiles para la agricultura; los convenios de Washington de 7 de febrero (celebrado entre el Reino Unido y Estados Unidos), y el de 7 de 1911 (entre Estados Unidos, Reino Unido, Rusia y Japón) sobre la protección de focas para peletería, y diversos tratados bilaterales fronterizas dirigidas a combatir la contaminación, que tomaron como modelo el Convenio sobre la protección contra la contaminación de los ríos fronterizos de 11 de enero de 1909, celebrados entre Estados Unidos y Canadá.

En esta época tan abnegada con el medio ambiente, vino a tener lugar el arbitraje de las focas peleteras del pacífico, cuyo laudo de 15 de agosto de 1853 sentó las bases del que le ha venido a ser uno de los dos principios

¹² Principles of international environmental law, Manchester University Press, 1994, pag. 8

¹³ JUSTE RUIZ, J. Derecho Internacional del Medio Ambiente, ED McGraw-Hill, Madrid 1996 pág. 16



principales que han marcado la evolución del derecho internacional del medio ambiente, como lo es la libertad del alta mar.

En los años, situados entre las dos guerras mundiales, se mantuvo un enfoque predominantemente utilitario y la continuidad en la celebración de un número creciente de acuerdos sobre aguas fronterizas, también por la introducción de nuevas direcciones que influirían en el desarrollo posterior del Derecho Ambiental Internacional, en esa nueva actividad se derivó, sobre todo la adopción de los convenios regionales como:

La Convención de Londres de 1933, relativa a la preservación de la fauna y flora en su estado natural, aplicable solo al África colonial y la Convención de Washington de 12 octubre de 1940, sobre la Protección de la naturaleza y preservación de la vida salvaje en el Hemisferio Occidental. En esta época surge la Convención de Londres sobre la reglamentación de la caza de la ballena, el 24 de septiembre de 1931, en este el enfoque era más económico que ecológico, aunque establece medidas para conservar las especies, para lograr un mercado estable de los productos balleneros.

Segunda Fase

Con la creación Organización de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas en 1945 hasta la Conferencia de Estocolmo es en esta fase que al finalizar la segunda guerra mundial, las organizaciones comienzan a actuar con el fin de preservar el medio ambiente y se considera mucho más el tema del medio ambiente, logrando así un gran avance en materia ambiental, aun cuando el fin no iba enfocado en salvaguardar el planeta sino más bien en preservar las áreas nacionales que no habían sido afectadas por la explosión de las bombas nucleares de *Hiroshima y Nagasaki*.¹⁴

¹⁴ RUBIO FERANDEZ, EM, Op, Cit. Pág. 111



En esa época se celebraron acuerdos internacionales de carácter ambiental tales como: el Convenio de Londres para la prevención de la contaminación de hidrocarburos, el Convenio de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre la pesca y conservación de alta mar, que introdujo cuestiones innovadoras para la conservación de los recursos marinos.

Además las nuevas acciones tendentes a solventar el fracaso de medidas de conservación de determinadas especies, adoptadas con carácter previo, como fueron la adopción de la Convención internacional de Washington para la reglamentación de la caza de ballenas de 2 diciembre de 1946, y la creación de la Comisión de Ballenera Internacional, luego dicta la Convención provisional de Washington sobre la conservación de las focas peleteras del Pacífico Norte.

También surge la recomendación III-VIII de las partes consultivas del tratado de la Antártica de 1964, sobre las medidas acordadas para la conservación de la fauna y flora antárticas. De igual forma se destaca el Convenio Ramsar de 2 febrero de 1971, o Convención relativa a las Humedades de Importancia internacional especialmente como Habitats de Especies Acuáticas que fue el primer tratado internacional que establece medidas para la conservación de un tipo especial de ecosistema.¹⁵

Finaliza con la institucionalización del Derecho Ambiental con; el congreso constitutivo de la Unión Internacional para la Conservación de Naturaleza, Francia 1948, la conferencia científica de las Naciones Unidas sobre la conservación y utilización de los recursos en Nueva York 1949, el acuerdo internacional para la prevención de la contaminación del mar por el petróleo en 1954, la creación de la Agencia Internacional de la Energía 1956,

¹⁵ Vid. Convenios Internacionales de Protección de la Naturaleza y biodiversidad, en Diccionario de Derecho Ambiental, ALONSO GARCIA, E, y LOZANO CUTANDA, B. Madrid, 2005



la Conferencia Intergubernamental de expertos sobre bases científicas para el uso racional de los recursos de la biosfera en París 1968¹⁶.

Lo más destacado en esta época y que le dio impulso a nivel mundial al tratamiento a los problemas de la conservación del medio ambiente fue la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual antecede a la conferencia de Estocolmo en 1968, que dio lugar a la celebración cuatro años después, de la primera “Cumbre de la Tierra”:

Tercera Fase:

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, celebrada en Estocolmo en junio de 1972, hasta la Conferencia de Río de Janeiro de 1992¹⁷. La Declaración de Estocolmo es la materialización de las conclusiones hechas en dicha declaración, la cual es considerada como el punto de partida del Derecho internacional moderno puesto que para poder ser aprobada se tuvieron que vencer ciertas oposiciones y resistencias de los Estados parte industrializados, logrando con su aprobación, una conciencia global del problema, además se logró que algunos de los estados parte reconocieran en sus propios ordenamientos jurídicos el derecho a un ambiente sano.

A su vez esta conferencia logró que a finales de 1972, la Asamblea General de las Naciones Unidas, creara el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA por sus siglas en castellano), teniendo su sede en Nairobi, estando compuesta por un Consejo de Administración, integrado por 58 miembros elegidos por la Asamblea General de Naciones

¹⁶ BUSTAMANTE ALSINA, J Derecho Ambiental: Fundamentación y Normativa, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995. Pag. 4

¹⁷ Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo, Estocolmo, Río y Johannesburgo, en Diccionario de Derecho Ambiental, ALONSO GARCIA, E Y LOZANO CUTANDA, 2005



Unidas, que hoy en día juega un papel importante en desarrollo del derecho internacional ambiental.

Así mismo la Comunidad Europea, los jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre de París, celebrada del 19 al 21 de octubre de 1972 en esta etapa relacionaron los conceptos de calidad de vida y protección del medio ambiente, declararon la necesidad de establecer una política comunitaria de medio ambiente, reconocieron que la protección ambiental era uno de los objetivos del tratado de la Comunidad Económica Europea, e invitaron a las instituciones europeas a establecer antes del 31 de julio de 1973, un programa de acción.

Este fue un periodo de gran desarrollo para el derecho ambiental internacional ya que se emitieron nuevos instrumentos internacionales y regionales a nivel de las instituciones que garantizan la preservación del medio ambiente e intereses colectivos, tales como:

El Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación de mar por vertimiento de desechos y otras materias; el convenio MARPOL 73//78, que entró en vigor en 1983, para prevenir la contaminación marina causada por buques; la Convención de Washington de 1973 sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (conocidas como CITES).

De igual forma la Convención de París de 1972 para la protección del patrimonio mundial cultural y cultural, y el Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 1982, que fijó el marco jurídico para la protección de los recursos marinos; el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, y el convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 22 de marzo de 1989.



Además la importancia que genero la conferencia de Estocolmo motivo la redacción de la Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada el 28 de octubre de 1982 por la Asamblea General de la ONU, en la que se establecieron diversos principios y reglas mundiales para la conservación de la naturaleza con un carácter debidamente ecológico.

También se estableció en 1983 una comisión mundial sobre el medio ambiente y desarrollo, a fin de examinar los problemas más grandes del planeta; este informe es publicado en 1987, con el título “nuestro futuro común”, más conocido por “informe *Brundtland*”, lo cual destaco los problemas ambientales que amenazan nuestra supervivencia humana e hizo importantes propuestas para el futuro donde se destaca que el desarrollo económico debe estar en armonía con la preservación del medio ambiente, para salvaguardar las presentes y futuras generaciones.

Cuarta Fase:

Inicia precisamente al cumplirse el vigésimo aniversario de la conferencia de Estocolmo, precisamente cinco años después del informe “nuestro futuro común” en donde iba ser retomado y reafirmado por la Conferencia de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, hasta nuestra fecha.

En esta fase fue celebrada la segunda "Cumbre de la Tierra", realizada en Río de Janeiro entre los días 3 y 14 del mes de junio, considerada una de las más grandes convocatorias internacionales de la historia, con la asistencia de 106 Estados, más de 50 organizaciones intergubernamentales y miles de organizaciones no Gubernamentales.

No obstante hubo grandes contradicciones de los sectores políticos y económicos de las naciones más poderosas del mundo, principalmente porque son sus avances tecnológicos que implican deterioro al Medio



Ambiente, y los compromisos que debían adquirir implicando una responsabilidad a gran escala, como promover desarrollo económico sin contaminar.

Existieron novedades, la CNUMAD puso en acción efectiva a sectores no ecologistas como las personas de negocios o empresarios, también a gobiernos que eran indiferentes con la problemática ambiental, al haber sustituido la convención ambientalista que primó hace 20 años en Estocolmo, por un nuevo concepto: el desarrollo sostenible.

Lo anterior se realizó con el propósito de preservar la calidad de vida de los presentes y futuras generaciones, armonizando el progreso humano con la preservación del ambiente, así lo confirma en el principio 1 de la Declaración de Río. Algunos de los efectos de la Declaración de Río, fue la apertura a la firma del Convenio marco sobre cambio climático y el Convenio sobre biodiversidad.

En el primer convenio se consiguió adoptar compromiso de lograr la estabilización de las concentraciones de los gases de efecto invernadero, y los generadores del calentamiento global, no contemplados en el Protocolo de Montreal del convenio sobre la capa de ozono, y la cuantificación de las emisiones límite para alcanzarlo o la fijación de un calendario que marcara las metas parciales a conseguir.

En el segundo recogió en su texto muchas propuestas de los países en desarrollo, teniendo como principales objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa de la utilización de los recursos genéticos.

También como resultado se tiene la Agenda 21, constituye el texto como mayor visión futurista que se adoptó en Río. Es un documento jurídicamente no vinculante. Está configurado como un programa de acción



global para el siglo XXI, lo cual involucra a todos los sectores ambientales, materializado hacia el desarrollo sostenible, desde una perspectiva universal, regional y nacional.

En 1995, en la primera Conferencia de las Partes que se celebró en Berlín, se decidió negociar un Protocolo que contuviese medidas de reducción de las emisiones para el periodo posterior al año 2000 en los países industrializados, a raíz de un grupo de trabajo *ad hoc*, el Protocolo fue adoptado el 10 de diciembre en 1997 en la tercera Conferencia de las Partes celebrada en Kyoto, por lo que es conocido como “el *Protocolo de Kyoto*”, lo cual entró en vigor en julio de 2004.

Quinta fase:

La Asamblea General de las Naciones Unidas autorizó la celebración de la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible, en Johannesburgo Sudáfrica en el año 2002, ya que tuvo como propósito dar un nuevo impulso al logro de los objetivos que diez años antes se habían dictado en la Cumbre de Río de 1992, de ahí su nombre Río+10 por celebrarse una década después.

Se enfatizó en la necesidad de trabajar en la educación ambiental, erradicación de la pobreza, multilateralismo internacional, efectos de la globalización y en el plan de acción de desarrollo sostenible de acuerdo con las decisiones adoptadas por los Estados en la presente Cumbre. Sin embargo, hasta el momento los frutos esperados no han llegado, ya que la degradación ambiental a escala internacional persiste

2-1.3.2 Derecho ambiental en El Salvador.



El Salvador una vez se independizó de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, no emitió normas, que regularan la conducta humana de la población salvadoreña de forma inmediata, esto se dio porque, fue un proceso de sustitución gradual de la normativa dictada en la época de la conquista por los reinos de Las Indias y las Leyes de Castilla impuestas por los españoles.¹⁸

Esta normativa se aplicaban de forma supletoria, por las primeras leyes dictadas por la República Federal de Centroamérica instaurada en 1824, que estuvo conformado por (Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y El Salvador), pero al disolverse, por Decreto del Congreso Federal en 1838, el Estado de El Salvador, esperó hasta 1841, para constituirse como República libre e Independiente, es decir como Estado Unitario, con la Constitución de ese mismo año.

En consecuencia, es a partir de 1841, que podría decirse que se dictan en el país las primeras normas de protección ambiental, aunque su propósito primordial es proteger el derecho a la salud, pues en el artículo 62 de la referida Constitución de 1841, prescribía: “Régimen Municipal” que estipulaba el objetivo del poder municipal “la conservación, progreso, salubridad, comodidad y ornato de sus vecindarios.” Se entendía por poder municipal por el conjunto de vecinos que estuviesen en el ejercicio de los derechos ciudadanos, lo cual era ejercido por el Alcalde municipal que era electo por el gobierno.

Luego con el Acuerdo Gubernamental N° 25 de 1855 se estableció en el numeral 2° “se prohíbe desde ahora y para siempre conocer bajo ningún título, ni pretexto uso de propiedad de manantiales y fuentes, cuyas aguas podrían evaporarse y desaparecer, con gran perjuicio de la población...”, lo

¹⁸ RODRIGUEZ RUIS, .N Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, 1960, pag.177



cual debe considerarse como unas de las primeras regulaciones para proteger el recurso hídrico.

Asimismo, en el Código de Justicia Criminal de 1859, se protegían Bienes como la salud castigándolos penalmente en los (art. 256, 257 y 258) y los recursos naturales en el Libro Tercero de las Faltas, se estipulaban multas por cazar y pescar en zonas prohibidas, también infracciones administrativas sobre el irrespeto de los parques, árboles y frutos que estos producían.

Subsiguientemente con la Ley de Policía de 12 de mayo de 1859, en su parte preliminar, art. 2 numeral 5, le otorgan competencia a la Policía Nacional para cuidar el aseo y ornato público, garantizar la propiedad, la caza y la pesca y proteger la agricultura, y el art. 11 numeral 4, del mismo cuerpo normativo también establecía que los inspectores de policía debían de vigilar que no se incendiaran los campos y pastos al margen de los ríos, además velar para que no se vertieran sustancias venenosas dentro de éstos.

Al promulgarse el Código Civil el 14 de abril de 1860, se regularon las formas de adquirir el dominio de las especies animales, así como de los frutos naturales, en Libro Segundo Título I “De las varias Clases de Bienes” (art. 560 y sig. CC.), Título IV “de la Ocupación” (art. 587 y sig. CC). En el Código Civil, en alguna medida se reguló de forma genérica el aprovechamiento de los recursos hídricos, suelo, flora y fauna, pero sin ninguna perspectiva ambiental, por concebir de manera absoluta el derecho de propiedad.

Fue en el año de 1906 que se dicta una Ordenanza Municipal, sobre aseo, calles públicas y construcción de edificios, en San Salvador, lo cual fue de mucha utilidad su aplicación, después de los efectos del terremoto de



1917 que azotó a la ciudad, por el aseo de escombros y ripios que dejó el movimiento telúrico. Esta norma fue complementada con el Código de Sanidad de 1930, pues su art. 50, estipulaba como objetivo velar por la salubridad e higiene pública y regular los vertederos de agua sucias en los ríos.¹⁹

Fue mediante la Constitución de 1950 que Introdujeron derogaciones al Código Civil, en cuanto al recurso suelo, ya que éste concebía que el propietario del fundo, era además dueño del suelo y subsuelo. El art. 8, de la referida constitución estableció que el subsuelo ahora le pertenece al Estado, lo cual éste sería el encargado de proteger y explotar los mantos acuíferos, para el bienestar colectivo.

Otras de las derogaciones tácitas del Código Civil, fue respecto a la propiedad de los ríos, pues éstos eran concebidos como propiedad de los particulares, siempre que la vertiente naciera y terminara dentro de los límites de la heredad. (art. 576 CC). Con la promulgación de la Ley de Riego y Avenamiento de 1970, se estableció por medio del art. 3, a los recursos hidráulicos como bienes nacionales.

Es hasta el año de 1973, que se dicta la Ley Forestal,²⁰ la cual era una ley con mayor contenido ambiental, su finalidad era regular el aprovechamiento, explotación y protección de los recurso forestales. El art. 9 de la ley crea el Servicio Forestal y de Fauna, como dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, lo cual se le otorgan como atribuciones todas las concernientes al ramo forestal en la que se destacan, preservar los parques nacionales, las reservas forestales y las zonas protectoras del suelo.

¹⁹ FARFAN MATA,EB Eficacia de los Instrumentos de Gestion Ambiental en El Salvador para la Proteccion del Medio Ambiente, 1999pag. 58-59

²⁰ DL.Nº 268 del 8 de febrero de 1973 publicado en el D.O.Nº50, tomo 238 de 13 de marzo del mismo año.



En el mismo año, se promulga el Código Penal, lo cual en los artículos 346, 353 y 355, se tipifican como delitos las acciones cometidas contra los recursos naturales, entre ellos el suelo, acciones contra la salud pública, la difusión de enfermedades, además sanciona la omisión de dar aviso a la autoridad competente en el caso de aparecimiento de cualquier enfermedad, tanto a los particulares como autoridades administrativas.

El 5 de marzo de 1980 mediante el Decreto 153 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el cual contiene la Ley básica de Reforma Agraria, el que tenía como objetivo desarrollar un proceso de reforma agraria en nuestro país ,en donde se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social, estableciendo entre los requisitos para establecer que una propiedad esté cumpliendo tal fin, en el art. 1 letra d “que se manejen, conserven y protejan apropiadamente el suelo, el agua y demás recursos naturales”.

Con posterioridad se dicta la Ley de actividades pesqueras, que regula el aprovechamiento de la pesca artesanal, tecnificada, científica, con la debida autorización de la Dirección General de Recursos Pesqueros del Ministerio de Agricultura y Ganadería y que en sus artículos. 31, 34, 46 y 47 y su reglamento de la ley en los arts. 25, 28-35, 45,54 y 61 establece las limitaciones y restricciones relacionado al aprovechamiento de los recursos marinos, tales como: vedas y prohibiciones de la utilización de instrumentos de pesca que puedan dañar los ecosistemas marinos.

Con la creación del Código Municipal de 1986, le confiere atribuciones a las municipalidades (art. 4 numeral 5,10 y 22) la promoción de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades; incremento y protección de los recursos naturales renovables; la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes. Por lo que el municipio deberá tomar dentro de su circunscripción territorial



todas estas medidas necesarias, emitiendo las ordenanzas que fueren necesarias para tal fin y proteger así el medio ambiente.

A principios de la década de los noventa, la problemática ambiental se aborda a nivel de Centro América, y los gobiernos suscriben el Convenio Constitutivo de la Comisión Centro Americana de Ambiente y Desarrollo, como consecuencia de éste, surge el compromiso de crear en cada uno de los países un organismo responsable de la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por tanto en El Salvador en 1990, se instituye el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), encargado de velar por la coordinación y seguimiento de la gestión ambiental.

Para un mejor cumplimiento de sus fines, el CONAMA, en 1994 crea la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, encargada ejercer la política ambiental (conservación y restauración del medio ambiente) en nuestro país, lo cual tuvo vida hasta, el año de 1997 donde el Consejo de Ministros, haciendo uso de su potestad reglamentaria reforma el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y crea el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales⁴⁵. Por tanto todas estas funciones administrativas de protección del medio ambiente pasan a formar parte de este Ministerio.

Un año más tarde, tras cuatro años de discusión en la Asamblea Legislativa, en mayo de 1998, entra en vigencia la LMA, lo cual tiene como propósito normar la gestión ambiental, como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general, así como asegurar la aplicación de los tratados internacionales, celebrados y suscritos por El Salvador. Además de afrontar la problemática de la degradación ambiental de forma integral, y define las distintas atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para proteger el medio ambiente en El Salvador.



En el mes de marzo de 2000 el Presidente de la República haciendo uso de su potestad reglamentaria, conforme al art. 168 ordinal 14 emite el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, a fin de garantizar la aplicación y ejecución, en mayo del mismo año dicta los Reglamentos siguientes: Reglamentos Especiales de Ejecución de la LMA, los cuales son: Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; Reglamento Especial de Aguas Residuales; Reglamento Especial de Normas Técnicas de calidad ambiental; Reglamento Especial en Materia de Sustancias, Residuos, y Desechos Peligrosos; Reglamento Especial Sobre Manejo Integral de los Desechos Sólidos.

Finalmente en el año 2004, decretó el Reglamento Especial sobre la Compensación Ambiental, teniendo como propósito el de dictar normas que reconozcan formas directas de compensación ambiental, las cuales faciliten el desarrollo de un sistema de cobros y pagos por servicios ambientales y el marco que corresponde a las actuaciones de los Agentes Especializados, coadyuvando al apoyo a las actividades productivas ambientales sanas y mecanismos de financiamiento de la gestión ambiental.

En el año 2002 se promulga la Ley Forestal,²¹ que tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera, declarando de interés económico, el desarrollo forestal del país desde el establecimiento de la población hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado, y busca establecer las condiciones para estimular la participación del sector privado en la reforestación del territorio nacional con fines productivos,

²¹ D.L.852 del 30 de mayo de 2002, publicado en D.O. Nº 110, Tomo Nº355 del 17 de junio de 2002



A inicios de febrero de 2005 se emite la Ley de Áreas Naturales Protegidas, cuyo objeto es uniformar el régimen legal de administración, manejo e incremento de las áreas naturales protegidas, con el propósito de conservar la diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos y perpetuando así los sistemas naturales, a través del manejo sostenible para beneficio de los habitantes.

2-1.3.3 El Medio Ambiente como objeto del Derecho ambiental.

Unas de las primeras dificultades que ofrece el Derecho Ambiental es la delimitación de su propio objeto: el medio ambiente. No existe una unívoca acepción de la termino del concepto de “medio ambiente”, ni en la doctrina, ni en los textos legales, ni en la propia actuación de los poderes públicos; inclusive se han preocupado por establecer su precisión lingüística diferenciándolo con la denominación de ambiente, lo cierto que no existe uniformidad en cuanto al término.²²

La doctrina se divide en autores que realizan definiciones restringidas, destacándose el autor español MARTIN MATEO que parte de la concepción de medio ambiente de “res comunes” y lo define como “aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva el agua, el aire, vehículo básicos de transmisión, soporte y factores esenciales para la existencia del hombre en la tierra.”. Noción muy estricta porque deja fuera el elemento suelo, porque lo entiende conectado con los ciclos del agua y del aire o por reconducirlo, en todo caso a la ordenación del territorio.

Por otra parte, dentro del grupo donde se encuadran las concepciones amplias de lo que debe de entenderse por medio ambiente, se tienen a

²² JORDANO FRAGA, J. concepto de medio ambiente de diferentes perspectivas y enfoques pag. 56 y sig.



PEREZ MORENO, ESCRIBANO COLLADO Y LÓPEZ GONZÁLEZ, lo cual manifiestan: “que el medio ambiente está formado por aquellos recursos y sistemas naturales primarios de los que depende la existencia y el normal funcionamiento de la naturaleza en su conjunto y que jurídicamente tienen la categoría de bienes comunes (aire y agua) y por los ecosistemas constituidos por la flora, la fauna e incluso por las bellezas naturales (paisajes y espacios naturales, en cuanto portadores de ecosistemas que se pretenden conservar)”

Para la Ley de Medio Ambiente el medio ambiente lo constituye el medio ambiente, los elementos que conforman el medio ambiente natural como el agua, aire, suelo, (elementos abióticos), y la flora y fauna, (elementos bióticos), sino también el medio ambiente construido por los seres humanos como edificios, vías de comunicación, entre otros y el medio ambiente social compuesto por los sistemas sociales, culturales (donde puede incluirse los monumentos y el patrimonio cultural), económicos y políticos, los cuales, estos dos últimos constituyen el medio ambiente artificial.

Las últimas tendencias de la legislación ambiental apuntan a considerar la protección del medio ambiente como objetivo en sí mismo considerado. La tutela ambiental, pasa ser una mera condición para la protección de otros bienes jurídicos a convertirse en un bien que, por su carácter colectivo y su valor no disponible reclama protección autónomamente, en cuanto elemento imprescindible para el desarrollo y el aumento de la calidad de vida.

La mayoría de definiciones del Derecho Ambiental, (aunque también existe un sector de la doctrina que lo definen desde una óptica antropocentrista), delimitan su objeto en la protección, conservación y restauración del medio ambiente, (incluyendo a los seres humanos como parte del ecosistema), a través de diferentes técnicas que serán ejecutadas y



supervisadas por los poderes públicos, sobre todo porque priman los intereses colectivos, sobre los privados.

2-1.3.4 Titulares del Derecho de Medio Ambiente

Tratándose de un derecho implícito en el Art. 117 Cn., no hace referencia expresa a los titulares del derecho²³. En consecuencia, al no haber determinación en cuanto a los sujetos activos, debe comprenderse como tales a todas las personas, sean éstas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras. Se distingue la titularidad en función de la naturaleza mixta del derecho, es decir como derecho personalísimo y como derecho prestacional:

a) Vertiente de Derecho Personalísimo: aun cuando el disfrute del medio conlleva, además del goce meramente individual, una dimensión colectiva derivada de su ejercicio universal, no es posible reconocer titularidad de este derecho a las personas jurídicas, debido a su naturaleza lo hace indisponible, salvo para las personas físicas pues éstas son las únicas que pueden protagonizar un goce espiritual y material de los bienes ambientales.

b) Vertiente de Derecho Prestacional: No obstante, en cuanto a la manifestación de derecho prestacional, sí podría admitirse titularidad respecto de ciertas personas jurídicas. Tal es el caso de las entidades ecologistas cuya actividad se encauza precisamente hacia la protección y preservación del entorno. Lo que se pretende, en último término, con tales acciones es que los poderes públicos mejoren la protección dispensada a los bienes ambientales.

²³ MODULO Introducción Derecho de Medio Ambiente, 2015



Es claro que de los recursos naturales no solo dispone el Estado, sino principalmente los particulares; pero en este aspecto, el art. 117 Cn. obliga al Estado a incentivar mediante políticas fiscales, financieras, etc. y dar asistencia técnica a aquellos, a fin de evitar la explotación irracional de esos recursos; más aun, la responsabilidad del Estado incluye la planificación y ejecución de programas que tiendan a la protección de los mismos en los cuales participen el Estado y los particulares.

2-1.3.5 Límites al Derecho de Medio Ambiente.

A primera vista pudiera parecer, que afectando a las dimensiones básicas de las personas, resultaría contradictorio concebir a los derechos medioambientales como limitados. Pese a ello todos los derechos nacen limitados porque se ejercen dentro del marco de la sociedad. En materia de limitación de derechos fundamentales, la doctrina establece diferencias entre límites y limitaciones. Los límites se refieren al derecho en sí, lo mismo que a la posición en abstracto de la esfera de acción de un sujeto”, los límites son el orden público, la moral, los derechos de los terceros.

Las limitaciones en cambio se refieren a la restricción, o sea a una disminución en la esfera jurídica del sujeto; por tanto, la limitación está relacionada con un momento dinámico, es decir, al ejercicio público de las libertades públicas. Las limitaciones deben estar contenidas en la propia Constitución o bien que esta autorice a la Asamblea Legislativa para imponerla. Evidentemente las limitaciones conllevan una disminución de las libertades públicas, en cuanto restringen su ejercicio efectivo bajo ciertas condiciones y en determinadas circunstancias.



La Sala de lo Constitucional ha señalado en su jurisprudencia los límites al Derecho de Medio Ambiente.²⁴ Cuando se expresa que el derecho al Medio Ambiente goza del carácter de derecho fundamental, no significa que este sea de absoluto, es decir carente de limitaciones, pero hay que destacar, que dado su carácter de derecho fundamental puede limitarse su ejercicio a través de la Constitución o por ley formal, considera la existencia de límites de carácter interno y externos, siendo los siguientes:

a) Límites Internos del derecho de Medio Ambiente: La Sala manifiesta que el reconocimiento constitucional del art. 117 Cn. no ampara cualquier goce y uso del entorno sino sólo aquel disfrute con vistas a la finalidad concreta de asegurar el desarrollo de la persona. En consecuencia, no todo uso, sino sólo aquél dirigido al desarrollo de la persona, está amparado por el art. 117 Cn. El ejercicio del derecho queda condicionado por su función social, porque es evidente que la adecuación del objeto del derecho y su finalidad se predicán de todas las personas y no de unas pocas.

Todo ejercicio del derecho tiene, en definitiva, que ser compatible con el mantenimiento del objeto y con su goce, incluso simultáneamente, por parte de todos los titulares del mismo. Cualquier ejercicio excluyente constituiría abuso del derecho pues se desbordarían los límites constitucionalmente trazados.

b) Límites Externos al Derecho de Medio Ambiente: Desde el momento que los poderes públicos actúan desplegando una política ambiental, el resultado de dicha política condiciona el ejercicio del derecho, que siempre debe ser compatible con la preservación y la mejora de los bienes ambientales

²⁴ Sentencia de amparo de 26 de junio 2003, Ref.242-2001



1-Límites externos explícitos: cabe recordar en términos generales que los límites externos formulados mediante ley formal pueden ser establecidos libremente por la Asamblea Legislativa, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: a) Que sean establecidas atendiendo a un criterio constitucional que autorice limitar derechos fundamentales; b) Que no altere el derecho al Medio Ambiente Art. 246 inc. 1° Cn; c) Que respete el principio de proporcionalidad.

2-Límites externos implícitos: debe señalarse que el derecho al Medio Ambiente colinda con el ejercicio de otros muchos derechos y con intereses y bienes protegidos. Sin embargo, aun cuando la protección del entorno sea un interés de rango constitucional, su posición en el universo de bienes jurídicos no puede considerarse de rango superior, y ha de compaginarse, en la inevitable ponderación con los demás.

El reconocimiento del derecho al Medio Ambiente plantea dos problemas fundamentales: a) El primero es el de las relaciones recíprocas entre el derecho al Medio Ambiente y otros derechos constitucionales –en especial el de propiedad y el de libertad económica y; b) El segundo – derivado del anterior – es la necesaria ponderación entre derechos que habrá de hacerse en los casos concretos por el aplicador del derecho (entiéndase autoridades jurisdiccionales y no-jurisdiccionales). Asimismo, cabe resaltar también que corresponde al legislador llevar a cabo una previa y general ponderación que asegure la fuerza expansiva de los bienes jurídicos en tensión.



2-1.3.6 Los caracteres del Derecho ambiental.²⁵

En los apartados anteriores, hemos dejado claro que, el Derecho ambiental tiene como objeto el medio ambiente, y que incide sobre las conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran su equilibrio, presenta una serie de características, que lo particularizan. Entre estas características, destacamos las siguientes:

a. Pluridisciplinariedad.

El Derecho ambiental se caracteriza por ser un Derecho multidisciplinario, bajo cuyo paraguas de cobertura conviven, además del Derecho Público-claramente predominante- y del Derecho privado, otras ciencias de carácter no jurídico como la física y la biología. Como señala LOPERENA ROTA, “la verdadera singularidad del Derecho ambiental está en que las normas que le dan soporte pertenecen simultáneamente a otros ordenamientos de los que no se separan para constituir el Derecho ambiental⁷⁹”, de ahí la dispersión de la legislación ambiental.

El Derecho Ambiental es ante todo multidisciplinario, pues busca integrar las distintas ramas del ordenamiento jurídico a fin de prevenir, reprimir o reparar las conductas agresivas al bien jurídico ambiental, teniendo en cuenta las características culturales y sociales del medio humano por lo tanto no hay rama del derecho que no roce de una forma o de otra el Derecho Ambiental. Todas ellas le tributan figuras jurídicas de las cuales él se auxilia para exigir y restablecer, para persuadir o prohibir.

b. Supranacional o universalista.

El rasgo esencial del Derecho ambiental es el rol de los factores cuyos efectos sobrepasan las fronteras de los Estados y destacan la importancia de la cooperación internacional. Por tanto, tiene una vocación planetaria, dado

²⁵ LOPERETA ROTA, F. Los principios del Derecho Ambiental, Ed. Civitas, Madrid 1998, pág. 32



que por su objeto no tiene fronteras. Esto en virtud que, ni el mar, ni aire, ni la flora y la fauna salvaje conocen de límites, las poluciones que pasan de un medio al otro, no pueden ser combatidas, sino es sobre la base de la cooperación Supraestatal.

Como prueba de lo anterior se tiene el tratamiento de los daños ambientales en las zonas costeras marinas, por vertidos de hidrocarburos, que afectan a diversos países. Del mismo modo, la problemática del cambio climático, que hoy en día afecta a todo el orden mundial, la única forma de tratar el problema es sobre la base de una conciencia global y un actuar local.

c. Predominio de los intereses colectivos.

No puede ocultarse la dimensión colectiva del Derecho ambiental, consecuencia del carácter supraindividual de su objeto jurídico: el medio ambiente. Esta dimensión comunitaria justifica el protagonismo de los poderes públicos como garantes de la tutela ambiental y la presencia constante de las administraciones públicas en las relaciones jurídicas ambientales.

Es sustancialmente colectivo, los mismos objetivos del Derecho Ambiental que es ir encaminados a resolver problemas que atañen a la colectividad entera, es lo que lo hace sustancialmente colectivo, a pesar de esto, dentro de su carácter público concurren normas de naturaleza privada, pero dentro de este contexto lo que se pretende, es no descuidar los derechos individuales de cada una de las personas, que debe verse también como parte de un todo, es decir, de la colectividad, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

d. Énfasis preventivo.

Le denominamos así, porque no negamos la existencia y necesidad de instrumentos sancionadores dentro de la tutela ambiental.



Pero el objetivo del Derecho ambiental es fundamentalmente preventivo, a fin de minimizar los daños ambientales, por tanto las administraciones debe de tomar las medidas de cautela, para que no se concreticen los daños ambientales, sobre todo por la problemática de la reparabilidad de los daños al medio ambiente e individualización del sujeto contaminante.

El Derecho Ambiental tiene como objetivo fundamental el ser preventivo, actuando conjuntamente con otras disciplinas jurídicas, que le permitirán establecer sanciones de carácter penal o civil, teniendo como fin prevenir anterior, atentatorias contra el ambiente.

No obstante lo anterior, el Derecho Ambiental debe intentar prevenir más que sancionar, pues resulta imposible dejar en iguales condiciones un ambiente que ya ha sido dañado, pues una sanción penal será demasiado condescendiente con el infractor ambiental y una sanción civil se traducirá en una económica, que generalmente resulta fácilmente pagable

e. La vinculación a los elementos científicos y técnicos.

El Derecho Ambiental está fuertemente vinculado con los datos científicos y técnicos, por lo que necesita del auxilio de diversas técnicas. El conocimiento de estos datos le permite fijar la frontera de las conductas jurídicamente admisibles, y establecer estándares de contaminación, así como niveles de inmisión y de emisión, a fin de probar los daños ambientales.

La intención del Derecho Ambiental de regular las soluciones propuestas por aquellas ciencias técnicas que buscan un equilibrio ecológico. Se auxilia entonces de ciencias fundamentalmente naturales debido a su finalidad protectora del medio, reconociendo por ende la íntima relación y dependencia del ser humano con su entorno.



2-1.3.7 Principios generales del Derecho ambiental.

Estos principios han sido reconocidos en el Derecho Internacional ambiental, a través de las Declaraciones de Estocolmo y de Río, en primicia su valor, ha sido considerado como Derecho suave (soft law), su fuerza normativa la obtenido de manera paulatina, en la medida que la mayoría de países, tales principios, los han plasmado en los tratados internacionales, en sus constituciones, a nivel jurisprudencial y leyes ambientales, generalmente como principios de la Política Nacional de Medio, tal como ocurre en nuestro país. Dentro de estos principios se mencionan los siguientes:²⁶

Principio de cooperación.

Si el principio básico por el que se gobierna el derecho ambiental, especialmente el internacional, es la soberanía plena de los Estados sobre su territorio, la duda que surge es cómo resolver los problemas ambientales que son comunes, bien porque tengan un carácter transfronterizo, global, o porque afecten a bienes comunes. Conscientes de esa limitación los Estados asumen, partiendo de esa plena soberanía, una nueva limitación que es el principio de cooperación en problemas ambientales.

La aparición de este principio se relaciona de forma directa con el proceso de la reunión de Estocolmo. Así el principio 22 de la Declaración de Estocolmo de 1972, recoge la necesidad de cooperación de los Estados para desarrollar el derecho ambiental y el principio 24 vuelve a recoger este principio de la siguiente manera: “Todos los países, grandes o pequeños, deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio ambiente.

²⁶ MODULO, Introducción al Derecho de Medio Ambiente, 2015. Pag. 20.



Es indispensable cooperar, mediante acuerdos multilaterales o bilaterales o por otros medios apropiados, para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener para el medio ambiente, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados.”

No es extraño que cada Convenio multilateral ambiental recoja este principio ya que, de hecho, cada Tratado ambiental en sí es expresión concreta del mismo. Para el caso, este principio es recogido en el capítulo XVII del TLC entre Centroamérica y los Estados Unidos de América, ratificado por El Salvador. El principio aparece igualmente apoyado no sólo por textos internacionales sino también por la práctica de los tribunales en todos los casos de derecho ambiental internacional

Si los problemas de índole económico, social, sanitario y de cualquier otro tipo de traspase la frontera de un país, necesita de cierta cooperación y organización regional e internacional, contribuyendo organizaciones, tales como la ONU, que con sus programas de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, trabaja con los estados en la solución de problemas ambientales de gran envergadura.

Principio de prevención.

El principio de prevención es otro de los principios clásicos del derecho ambiental y es la aplicación del dicho de “más vale prevenir que curar”, esto es, la obligación de prevenir daños al medio ambiente a través de reducir, limitar o controlar las actividades que puedan causar dichos daños. El principio de prevención reclama, por tanto, la intervención de los Estados en materia ambiental antes de que el daño se produzca, que es lo que caracteriza al Derecho Ambiental.



Este principio refleja la dificultad, el costo elevado, y en numerosas ocasiones la imposibilidad, en materia ambiental, de reparar el daño una vez que éste se ha producido. Es una novedad del ámbito ambiental en el sentido de que el derecho clásico permitía la realización de actividades mientras no se produjera un daño. La necesidad de un daño para paralizar una actividad se demostraba desastrosa en lo referente a la protección ambiental, ya que normalmente es imposible la reparación del daño ambiental o la devolución del medio ambiente al estado previo al daño.

El principio de prevención ha sido igualmente incluido en tratados con un ámbito más amplio que el puramente ambiental tales como el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, la Convención de Lomé de 1989 o, más recientemente en 2001, el Tratado por el que se establece la Comunidad de Estados de África del Este. También aparece expresamente en el artículo 174.2 del Tratado de la Unión Europea. En el ordenamiento salvadoreño establece en la Ley de Medio Ambiente en el art. 2 como principio de la Política Nacional del Medio Ambiente.

Una aplicación práctica del principio de prevención es el instrumento que se conoce como Evaluación de Impacto Ambiental. Este instrumento, cuyo origen se remonta a 1969 con su inclusión en la Ley Nacional de Medio Ambiente de Estados Unidos (National Environmental Policy Act, NEPA), ha pasado a ser una de las más importantes herramientas de gestión ambiental en las legislaciones nacionales, así como en los instrumentos internacionales.

En la actualidad, el ámbito de este instrumento, que anteriormente se limitaba a obras o actividades que pudieran afectar el medio ambiente, se ha ampliado notablemente con la introducción de la Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación Ambiental de Planes y Programas. Así lo concibe la



Ley de Medio Ambiente en los artículos 16 y ss., previo al otorgamiento de un permiso ambiental de parte del Ministerio de Medio Ambiente.

Como ha señalado MORELLO Y CAFERATTA, este principio, es de preferencia esencial de la acción ambiental, en la fuente misma origen de la contaminación, son los que han servido para una de las grandes expansiones del ámbito regulatorio del Derecho ambiental: la posibilidad de regular actividades económicas que, aunque en sí mismas no son contaminantes ni producen daños al medio ambiente, sin embargo es irremediable que los produzcan posteriormente a medida que otros agentes completan el ciclo de esa actividad económica.

Así, por ejemplo, se sabe que los envases se van a convertir en residuos en cuanto se haga uso del producto concreto que por razones de higiene, estética, seguridad, advertencias al consumidor o comodidad, viene normalmente envasado. La puesta en el mercado de estos productos es una actividad económica que en sí misma no produce daño ambiental alguno. Pero es inevitable que el consumidor final separe el producto de su envase y éste, por definición, si tiene algún uso, nada tiene que ver con el uso del producto que es lo que el consumidor compra y usa/consume.

Por ello, el Derecho ambiental puede regular las actividades económicas mismas de producción o comercialización de productos envasados imponiendo normas económicas a los sistemas de producción o comercialización con el objeto de responsabilizar a quienes ponen en el mercado los envases (productores, importadores, distribuidores...) de la recogida de los mismos una vez éstos son separados del producto por el consumidor final.

Sólo imputando al productor la responsabilidad se consiguen sistemas eficaces para controlar a quien realmente impacta en el medio (el



consumidor final) por lo que, al extender la regulación a los procesos industriales, comerciales y económicos en general, se previene la contaminación al retornar los envases y residuos de envases al productor quien es obligado a valorizarlos o eliminarlos en determinado porcentaje si no quiere ver su producción recortada.

Principio de desarrollo sostenible.

El principio de desarrollo sostenible es uno de los principios más recientes, mientras que sus elementos no lo son tanto, siendo una de las mayores virtudes del mismo haber combinado todos esos diferentes elementos. El término aparece asociada de forma inseparable al llamado Informe Brundtland, 1987 (Informe de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo: “Nuestro Futuro Común”) que definió como “el desarrollo que cubre las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de cubrir sus propias necesidades”.

La Ley de Medio Ambiente establece como objeto del Estado en el art. 1 “propiciar el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones”. Por su parte la Ley del Medio Ambiente Salvadoreña LMA en el art. 5 define el desarrollo sostenible como “... el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras”.

El principio de desarrollo sostenible es una combinación de diversos elementos: la integración de la protección ambiental y el desarrollo económico (principio de integración); la necesidad de Preservar los recursos naturales para el beneficio de las generaciones futuras (equidad intergeneracional); el objetivo de explotar los recursos naturales de forma



sostenible (uso sostenible); y, por último, el uso equitativo de los recursos (equidad intergeneracional). En definitiva constituye el punto de equilibrio entre el crecimiento económico por una parte y la protección ambiental.

El principio precautorio.

El principio de precaución, es uno de los principios fundamentales del derecho ambiental proviene de la normativa de la República Federal Alemana en los años 70. A pesar de que son numerosos los Convenios ambientales de la década de los 80 y 9084 que emplean la referencia a medidas de precaución, encontramos una primera definición del concepto hasta el principio 15 de la Declaración de Río de 1992 que dice: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. La Ley del Medio Ambiente de nuestro país, promulgada en mayo de 1998, lo acogió en el art. 2 letra “e” como principio de la Política Nacional del Medio Ambiente.

Este principio intenta facilitar la respuesta del Derecho ambiental, ante situaciones de incertidumbre, principalmente científica. Las normas clásicas de nuestros sistemas tanto científicos como jurídicos de gestionar el riesgo parecen de repente, completamente inadecuadas para dar respuesta a numerosos problemas ambientales.

Es cierto que el conocimiento científico se ha desarrollado de forma notable en la última mitad del siglo XX, pero dicho conocimiento ha ido acompañado de un aumento exponencial de distintas actividades humanas nocivas al medio ambiente. Nuestra capacidad de alterar el medio



con consecuencias irreparables es mucho mayor en la actualidad que hace 50 o 60 años, se puede decir que vivimos en una “Sociedad de Riesgo”.

La muestra de los daños dramáticos en el Medio Ambiente se mencionan: la destrucción de la capa de ozono y la desaparición de determinadas especies que contribuyen a mantener el equilibrio de los ecosistemas y en consecuencia la calidad de vida humana. Ante esa necesidad de no poder esperar a que el daño se produzca para intentar resolver el problema, puesto que la capacidad de destrucción es mucho mayor, que la de regeneración, surge el principio de precaución, que podría ser una herramienta de prevención de futuros daños al medio ambiente.

Por tanto, es una especie de reacción a la vieja aplicación de que mientras no exista certeza científica con respecto a un daño ambiental no se debe llevar a cabo acción alguna. En el terreno jurídico es también una contraposición a los esquemas clásicos de la responsabilidad civil, que el ámbito ambiental se le suma el aspecto preventivo. Para que pueda alegarse el principio de precaución, ESTEVE PARDO²⁷ establece del todo necesaria la concurrencia de dos presupuestos: el primero, debe darse una situación de incertidumbre y el segundo, ha de advertirse en esa situación un riesgo grave para el medio ambiente.

La situación de riesgo debe ser debidamente acreditada y sobre todo por la autoridad pública que pretende adoptar una decisión en base al principio de precaución. En este sentido, es necesario que la administraciones públicas (Ministerio del Medio Ambiente y Municipalidades), que por mandato del art. 117 de la Constitución de la República tienen la atribución de velar por la protección del medio ambiente; antes de ejecutar o autorizar cualquier proyecto, sino se tiene la certeza de las consecuencias ambientales, de acuerdo a los resultados obtenidos por el estudio de impacto

²⁷ ESTEVE PRADO, J. Derecho del Medio Ambiente, ed. Marcial Pons, Barcelona 2005 pág. 64-65



ambiental, sería mejor no realizarlo, a fin de aplicar el aforismo “más vale prevenir que curar”.

Principio “quien contamina paga”

De acuerdo a este principio, los costes de la contaminación han de imputarse al agente causante de la misma, que debe sufragar las medidas de prevención lucha contra la contaminación sin recibir, en principio ningún tipo de ayuda financiera compensatoria. Se deriva de la teoría económica que ve la contaminación y los daños producidos al medio ambiente como una externalidad del sistema productivo que históricamente asumía la sociedad.

Para evitar esa externalidades el principio “quien contamina paga” predica que el coste ambiental no pueda suponer una ventaja competitiva en el mercado, por tanto, cada actividad empresarial debe de asumir todas las consecuencias ambientales, haciendo pagar a los verdaderos responsables del daño ambiental y no a la sociedad como grupo para que surta los efectos requeridos.

Su aparición se vincula a varias recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de principios de la década de 1970. Así, aparece recogido en las Recomendaciones sobre este principio en 1972 y 1974 (Recomendación del Consejo de la OCDE C (72) 128 (1972) y C (74)223 (1974), en las que se reafirma la necesaria internalización de los costes ambientales y el no acompañamiento de estas medidas de internalización con subsidios externos.

Más recientemente, en su recomendación de 1989 relativa a la aplicación del principio de quien contamina paga a la contaminación accidental extiende estos costes a los de preparación y planificación para situaciones de emergencia (situaciones que tal vez nunca lleguen a



producirse) que deban ser llevados a cabo por las administraciones públicas para responder a dichas emergencias.

El significado concreto del principio, así como su aplicación a casos y situaciones concretas, sigue estando abierto a la interpretación, especialmente cuando hablamos de naturaleza y de los costes que incluye. Lo que sí parece fuera de duda es el amplio apoyo que recibe y su relación con las normativas de responsabilidad por daños ambientales, tanto civil como estatal.

La Declaración de Río de 1992, es el texto global que recoge el principio de la siguiente manera: “Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.”

A pesar de ese amplio apoyo y de su reconocimiento de forma explícita en el principio 16, es dudoso su carácter de regla de derecho consuetudinario salvo, como acabamos de ver, en los países miembros de la Comunidad Europea o de la OCDE, aunque al contrario de lo que ocurre con el principio de precaución, éste sí que es una de las bases esenciales del Derecho norteamericano.

En la LMA lo reconoce como parte de la Política Nacional del Medio Ambiente, en el art. 2 literal f) y dice: “La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley”. Y en los artículos



85 y siguientes donde se estipula los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales, a fin de resarcir los daños al medio ambiente.

2.2 MARCO JURÍDICO

El medio ambiente como bien jurídico tutelado y derecho humano, considerado como tal en nuestra Constitución de la República, tiene como objetivo conservarlo y protegerlo, por poseer recursos vitales para la existencia del ser humano, ya que este es el origen y el fin de la actividad del estado, por lo cual la Constitución siendo ley suprema, en su contenido establece la conformación y desarrollo de un estado y posee así como obligación, velar por la protección del medio ambiente.

Una pirámide como su nombre lo dice, es la estructura de mayor a inferior dentro de la aplicabilidad de la norma jurídica en un caso o situación, hecho, acto jurídico y así se tiene que primera meramente se encuentra la Constitución a República, en el segundo nivel están los tratados internacionales que se han ratificado con forme a la Constitución de la República, luego se encuentran las leyes secundarias y toda una legislación que se derive de estas y en otros casos normas jurídicas que regulan actos especiales.

El Salvador pone en práctica este método de estructuración para sus leyes porque lo considera idóneo para tener un Estado de Derecho. teniendo a la Constitución como ley suprema en la cúspide de la pirámide, seguido por Tratados y Convenios Internacionales, en tercer lugar Leyes Secundarias, luego Reglamentos, posteriormente Decretos, etc. Tomando para el presente estudio principalmente los tres primeros escalones de la pirámide.

Todos los recursos naturales necesitan protección, conservación y medidas de prevención frente a los grandes problemas ambientales a los que



se encuentra expuesto el planeta, como el cambio climático, el efecto invernadero y el calentamiento global, que son las causas principales que lo deterioran, por lo cual es necesario analizar las diferentes regulaciones en cuanto a la protección y responsabilidad, tanto civil o penal que se adquiere al dañar los recursos naturales en El Salvador y cometer delitos ambientales, demostrando así que no queda impune el daño ocasionado por el hombre al medio ambiente.

El orden jurídico no es un sistema de normas yuxtapuestas y coordinadas, hay una estructura jerárquica y sus normas se distribuyen en diversos estratos superpuestos²⁸ Si para comenzar nos limitamos al orden jurídico nacional podemos describir esquemáticamente su estructura jerárquica de la manera siguiente: de acuerdo con la norma fundamental, cuyo carácter hipotético ya hemos definido, el grado superior es la Constitución de la Republica, por ello se inicia es análisis jurídico de tal forma

2-2.1 Constitución de la Republica de El Salvador.

En el desarrollo del constitucionalismo salvadoreño la preocupación de proteger el medio ambiente de manera directa ha sido tardía²⁹, sin embargo ha sido regulado de manera indirecta, bajo la tutela del derecho a la salud en las constituciones de 1841 en el art. 62; Constitución Federal de 1821 en el art. 86; Constitución de 1939 con sus reformas de 1944, del mismo modo en las constituciones de 1950 y de 1962, se estableció que la salud es un bien público, el cual merece protección. Por lo que es hasta la Constitución de 1983 se regula el medio ambiente como tal

²⁸ HANS KELSEN, Teoria Pura.

²⁹ El Constitucionalismo y la Vida Institucional Centroamericana, en “Seminario de Historia Contemporánea de Centroamérica”, Ed. Universitaria, San Salvador 1964, y BERTRAND GALINDO, pag.986



El Estado tiene un mandato constitucional de proteger a sus habitantes e implementar medidas que aseguren el bienestar, la seguridad jurídica, la salud plena, reconociendo constitucionalmente el derecho a un medio ambiente sano el cual sea tutelado como un bien jurídico difuso, y que a la vez fomente leyes que obligue a los ciudadanos de contribuir al cuidado y buen uso de los recursos naturales con responsabilidad para conservar el entorno y la calidad de vida. Y como consecuencia distribuye en el articulado la relación del Estado con el Medio Ambiente.

Artículo 1. CN³⁰. "El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, está organizado para la constitución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común...."

De lo anterior se puede considerar que conforme al Bien Común el ser humano para poder convivir entre si debe tener un ambiente sano en el cual se desenvuelva y puedan existir buenas relaciones sociales entre los habitantes de El Salvador pudiendo así lograr este valor, satisfaciendo tanto las necesidades del individuo como las de la sociedad en general, el Estado debe intervenir en las relaciones sociales de forma que aunque el Medio Ambiente sano no esté incluido en el catálogo de derechos fundamentales si sea regulado y desarrollado en leyes secundarias.

Se entenderá entonces que constitucionalmente la obligación del Estado es velar por la protección y buen uso o aprovechamiento del medio ambiente para lograr una sostenibilidad para futuras generaciones, convivir en paz y armonía logrando así el bien común. Respecto al aprovechamiento y explotación sin importar un contenido, prestaciones a favor de los

³⁰ Constitución de la República comentada, Mendoza Orantes.



diferentes recursos naturales si no para las colectividades que se satisfacen de ello para cubrir sus necesidades materiales.

Artículo 2. CN. "Toda persona tiene derecho a la vida..."

Con referencia al "Derecho a la Vida", por ser el hombre el origen y el fin del Estado, es este quien debe velar por la conservación de su vida de para que goce de ella dignamente, en consecuencia, los límites prescritos a esa actividad, son establecidos a favor de la persona humana, lo que conlleva ineludiblemente al reconocimiento de que tal derecho a gozar de un medio ambiente sano, tiene rango constitucional y consecuentemente es obligación del Estado proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo.³¹

Todo ello porque el derecho a la vida, analizado en su relación con el principio de dignidad de la persona humana y la concepción personalista que inspira la Constitución Salvadoreña, no significa una simple existencia psicobiológica, sino que implica una existencia propia de su calidad humana, en la que obviamente el entorno ambiental o ecológico desempeña un papel primordial en nuestro país.

Artículo 65. CN. "La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y establecimiento..."

Es tan importante para la sociedad que los habitantes de El Salvador gocen de salud, que no solo el Estado sino que todos somos responsables

³¹ ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Coordinación del Área de Derecho Social Jurisprudencia Relevante en materia de Derecho de Medio Ambiente



de prevenir las enfermedades y de combatirlas cuando estas aparezcan, debemos tener todos como Salvadoreños la función de fomentar un medio ambiente más saludable, intensificar la prevención primaria e influir en las políticas de todos los sectores para solucionar las causas remotas de las amenazas medioambientales a la salud.

Una de las formas de actuar del Estado junto con los habitantes y además las empresas privadas que son unas de las principales fuentes de contaminación en nuestro El Salvador, es la promoción de campañas de reciclaje, tal y como lo menciona el art. 52 LMA, que conforme al Ministerio de Salud Pública y diferentes instituciones hagan planes de recolección de desechos reciclables y así poder evitar acumulación de ellos en las diferentes zonas del país manteniendo limpio y por consecuencia un ambiente sano apto para el desarrollo de las personas.

Art. 69 CN. “...que el Estado proveerá de todos los recursos necesarios e indispensables para mantener el control permanente de calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios. Así como los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Para proteger la vida, este artículo procura la regulación de los productos que puedan causar daño irremediable en la población, no solo directamente sino también de forma indirecta por medio de los alimentos contaminados, igual que provocando daños en el Medio Ambiente y no solo la vida humana sino la vida como un todo variable y con necesidad de ser protegido.



Artículo 101. CN. "...El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores".

El Estado además de promover es el principal responsable de velar por la racional utilización de los recursos no solo utilizados por él si no también por los habitantes y diferentes instituciones privadas, es clara la necesidad de crear leyes secundarias que logren desarrollar una protección ideal sobre los diferentes recursos ambientales que se explotan en el territorio, como el agua por ejemplo que es un recurso aun no protegido en la actualidad y por lo tanto las empresas privadas hacen de su uso sin sensatez alguna.

Con la protección del medio ambiente a través de diversas leyes en nuestro país se buscaría responsabilizar a las diferentes instituciones y por qué no también a los habitantes y aun al mismo estado que no haga un buen uso de los recursos, tratando de enmarcar su acción en una responsabilidad civil o penal como corresponda el caso.

El art. 117 CN. En El Salvador el medio ambiente está tutelado desde la perspectiva constitucional en donde se establece: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.”*



El art. 117 de la Constitución regula dos aspectos que son:³²

a) La obligación del estado de crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria, así como acciones para el desarrollo de programas adecuados a la protección, restauración, conservación desarrollo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, declarando de interés social la protección de estos, se debe velar por una protección de forma efectiva de los recursos naturales, de la diversidad e integridad del medio ambiente para lograr así el desarrollo sostenible no solo para la presentes generaciones sino también para las futuras.

Para lograr eso es indispensable que el desarrollo económico y social del país satisfaga efectivamente las necesidades de la población y de cada ser humano sin dañar al medio ambiente además debe proyectarse o visualizarse en el futuro y mantenerse, procurando la conservación y protección de los recursos naturales así como la diversidad e integridad del medio ambiente.

Lo cual debe entenderse como un complemento a la obligación prescrita en el art. 101 inc. 2º. Cn, en donde se establece que los recursos naturales no sólo el Estado puede disponer de ellos, sino principalmente los particulares.

b) además prohíbe la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional ya que afectarían en gran manera al medio ambiente generando estragos en los diferentes recursos naturales así como en la población en general , el objetivo de este artículo es velar tanto por el

³² ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL Coordinación del Área de Derecho Social Jurisprudencia Relevante en materia de Derecho de Medio Ambiente



interés económico y social del país y por la protección del medio ambiente que es donde el hombre se desarrolla y subsiste.

Con las últimas reformas de la Constitución han sido incorporados los principios fundamentales que servirán de base para que el legislador pueda fortalecer la protección del medio ambiente a través de la creación de nuevas leyes. Ya no podemos hablar de Leyes que tienen como objeto regular la protección de la salud como un derecho individual, ni los recursos naturales como un régimen económico, dejando el medio ambiente como una cuestión secundaria; ahora por los alarmantes niveles de contaminación a que hemos llegado, el Estado ha tenido que intervenir concretamente fortaleciendo la Legislación Ambiental en forma directa.

2-2.2 Tratados Internacionales Ratificados por El Salvador.

2-2.2.1 Protocolo De Kioto Sobre El Cambio Climático³³

El 11 de diciembre de 1997 los países industrializados se comprometieron, en Kioto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero. Los gobiernos signatarios de dichos países pactaron reducir al menos un 5 % en promedio las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990.

El protocolo de Kioto sobre el cambio climático es un instrumento que se encuentra dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro. El protocolo vino a dar fuerza vinculante a lo que en ese entonces no pudo hacer la CMNUCC.

³³ http://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_Kioto_sobre_el_cambio_clim%C3%A1tico



2-2.2.2 Convenio Sobre La Diversidad Biológica³⁴

El Salvador lo suscribe el 5 de Junio de 1992 y lo ratifica el 23 de marzo de 1994 bajo el D.L. No. 833, 23 de marzo de 1994; y el D.O. No. 92, Tomo 323, 19 de marzo de 1994. Constituye un tratado internacional jurídicamente vinculante casi universal, ya que cuenta con más de 190 Partes Contratantes. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica quedó abierto a la firma en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ("Cumbre de la Tierra" de Río de Janeiro), desde el 5 de junio de 1992 hasta el 4 de junio de 1993, período en el cual firmaron 168 países. El Convenio entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, es decir 90 días después de su ratificación por 30 países. La primera reunión de la Conferencia de las Partes fue convocada del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994 en Bahamas.

2-2.2.3 Convenio De Ramsar³⁵

Suscrito por El Salvador el 14 de mayo de 1998 y ratificado el 2 de julio de 1998 bajo el D. L. 341 D. O 201 tomo 341. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida en forma abreviada como Convenio de Ramsar, es el más antiguo de los modernos acuerdos intergubernamentales sobre el medio ambiente. Se negoció en el decenio de 1960 entre países y organizaciones no gubernamentales preocupados por la creciente pérdida y

³⁴ <https://www.cbd.int/countries/?country=sv>.

³⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_de_Ramsar



degradación de los hábitats de humedales para las aves acuáticas migratorias.

Fue firmado en la ciudad de Ramsar (Irán) el 18 de enero de 1971 y entró en vigor el 21 de diciembre de 1975 y su principal objetivo es «la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo

2-2.3 Leyes Secundarias.

2-2.3.1 Ley del Medio Ambiente.

Manteniendo siempre el orden jerárquico que nos propone Kelsen y con el cual se ha realizado el análisis jurídico es correcto continuar con la Ley de Medio Ambiente creada para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales y para dotar al país de una legislación ambiental que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social, mediante Decreto No. 233 de fecha 02 de marzo de 1998, se emite la Ley del Medio Ambiente y es publicada en Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339 de fecha 4 de mayo de 1998.

✓ Jurisdicción Ambiental en la Responsabilidad civil ³⁶

Se debe tener especial cautela al momento de determinar la comisión de un delito, falta o infracción según lo establecido por las leyes secundarias en materia ambiental, detalladas anteriormente; teniendo como factor común entre ellas la protección del medio ambiente, logrando discernir el ente competente para la determinación tanto de la responsabilidad civil

³⁶ <http://www.csj.gob.sv>. Revista Ambiental 2012



como penal, al infringir las leyes en materia ambiental, acarreado como consecuencia la determinación de una responsabilidad para el actor del ilícito.

Por lo cual es de suma importancia determinar las responsabilidades a las que se hace acreedor el sujeto activo que tiene el dolo o intención de ocasionar un daño al medio ambiente, todo esto para poner un alto a la comisión desenfrenada de delitos ambientales y lograr así disminuir el menoscabo que el hombre ocasiona al medio ambiente, detallando primordialmente la responsabilidad civil en materia ambiental.

Para establecer en que consiste la responsabilidad civil en materia ambiental es necesario conocer que es la responsabilidad civil, según Manuel Osorio es la que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero por el que debe responderse.

Se establece la responsabilidad civil por daños al medio ambiente al cometerse delitos o faltas ambientales reguladas tanto en el código penal como en la ley ambiental, notando así la relación que el derecho privado tiene en el cuidado del medio ambiente, ya que este por ser un bien jurídico tutelado y difuso concierne su protección a todos los habitantes del país, todo ante la alarmante cantidad de daños a los que el hombre somete al planeta exigiéndole por medio de la responsabilidad civil como un medio de control al hombre, que este repare el daño ocasionado al medio ambiente.

Con la creación de los Tribunales Ambientales en El Salvador y las Cámaras Ambientales de Segunda Instancia, se pretende que estas instituciones sean la encargadas de deducir la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente siempre y cuando el hecho



del que nace el ilícito cometido sea con intención de dañar y constituya un delito o una falta.

Para determinar la responsabilidad civil es necesario que el acto realizado sea ilícito y debe generar un daño injustificado, características que debe tener para constituirse como delito, siendo el daño la verdadera razón de ser de la responsabilidad, puesto que sin la existencia de tal daño no puede determinarse la responsabilidad civil ambiental, consistente en una compensación en dinero por el menoscabo causado por la actividad dañosa, y tendrá por afinidad restablecer tal daño, constituyendo para el obligado una prestación de dar.

La Responsabilidad Civil que regula nuestro Código Civil, se limita al concepto de indemnización de daños y perjuicios, el cual solo admite la reparación del daño patrimonial. Así lo establece el art. 1427 del código, que define la indemnización de daños y perjuicios en términos puramente patrimoniales. El daño al medio ambiente interesa desde la perspectiva que dicho daño, es de naturaleza eminentemente material, factor que debe ser tomado en cuenta al tratar la responsabilidad civil por daño ecológico.

Es necesario resaltar que el derecho ambiental tiene una triple naturaleza que a través de esta, se puede entender o deducir de donde nace la responsabilidad civil en materia ambiental: es preventiva, porque ha adoptado el principio de prevención del daño que se le ocasiona al medio ambiente, es reparadora busca resarcir el daño ocasionado al medio ambiente sancionando al infractor.

Además el derecho ambiental es de naturaleza represiva por que busca sancionar al sujeto que infringe la ley, de esta naturaleza surge o da origen al nacimiento del delito ambiental y se refleja en la misma el principio contaminador – pagador principio rector de la responsabilidad, con el que se



ha logrado determinar una valoración económica de los daños ambientales evitando así que se produzcan más.

Con este principio se debe tener cuidado ya que se pueden evadir responsabilidades, el objetivo es encontrar la obligación de reparar el daño, indemnizando a las personas afectadas. Visto así, se puede tener en la falsa concepción que se refiere a pagar el daño causado en lugar de sancionar la conducta que en su momento resulto lesiva para el ambiente. Ante esto es necesario determinar la responsabilidad civil en cuanto al pago de los daños y penal para evitar la reincidencia de los delitos ambientales y el hecho que con solo pagar se soluciona el problema y seguir deteriorando al medio ambiente.

Determinada la responsabilidad sea esta civil o penal, que acarrea la realización de ilícitos ya sea por una conducta culpable o negligente, que atenta contra el medio ambiente, se pretende el objetivo de evitar la impunidad y disminuir el daño ecológico ocasionado por el hombre, y garantizar una mejor calidad de vida de las futuras generaciones.

La obligación de responder por el daño al medio ambiente y sus efectos se determina expresamente en el literal g) del art. 2 de la Ley del Medio Ambiente, definiendo: La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley.

En cuanto a la responsabilidad civil, la regula en su art.85: Quien por acción u omisión, realice acciones puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable



del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados.

No puede ignorarse que en materia ambiental no existe la responsabilidad civil debido a que en el art 100 de la referida ley, determina los sujetos a los cuales se les aplica cuando dice: El Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados. Cuando sea posible, deberá restaurar los ecosistemas dañados o realizar acciones compensatorias en los casos que el daño sea irreversible.

La ley es explícita al regular la responsabilidad civil, sea que el sujeto activo actué por acción u omisión, realizando actos que atenten contra el medio ambiente, causando un daño irreversible y que afecten la salud humana será responsable del hecho cometido y será sancionado. la ley ambiental busca tutelar el medio ambiente resaltando entre sus disposiciones legales el art. 86, 87 y 88 en los cuales clasifica los tipos de infracciones, no haciendo distinción del sujeto activo sea este el propio estado, las personas naturales o jurídicas las que infrinjan la ley.

Clasifica las infracciones, en graves y menos graves, así como la aplicación de sanciones. En el art. 99 de la ley del medio ambiente establece la jurisdicción ambiental y el ente encargado de conocer y resolver las acciones de las que se deduce la responsabilidad civil, siendo la autoridad competente los Juzgados Ambientales de Primera Instancia y las Cámaras Ambientales de Segunda Instancia, quienes determinarán la responsabilidad



civil, puesto que anteriormente los encargados de conocer y determinarla eran los Juzgados de lo Civil y Mercantil.

Las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, establecen el procedimiento judicial a realizarse en materia ambiental, para la deducción de responsabilidad civil por daños al ambiente, determinando en el art. 101: La acción civil podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas que hayan sufrido perjuicios derivados de daños ambientales. El Estado, los Municipios, el ministerio público y las instituciones oficiales autónomas, están obligadas a demandar cuando existan daños ambientales.

Ejercida la acción civil nace el impulso del procedimiento judicial, el cual iniciara con la demanda según el art.102. La acción civil se tramitara por regla general en proceso declarativo común en la forma prevista por el código procesal civil y mercantil respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa de las partes. Para la determinación de la responsabilidad civil es necesario el valuó del daño ocasionado y si este es irreversible dependiendo de la gravedad del delito o infracción así se determinara el grado de la responsabilidad civil.

✓ Jurisdicción Ambiental de la Responsabilidad Penal.

Continuando con la Jurisdicción Ambiental contenida en el artículo 99 LMA, esta vez vista desde el punto de la Responsabilidad Penal el Art. 105 LMA. Es la acción que se realice dañando al medio ambiente se estipule como delito será sancionado conforme al Código Penal que desarrolla los Delitos Ambientales en el capítulo de los Delitos Relativos a la Naturaleza y el Medio Ambiente de los Artículos 255 Pn. al 263-A Pn.

Respecto a la realidad que se afronta en El Salvador, la ley Penal en cuanto al Medio Ambiente no cumple su objetivo felizmente por la falta de



tipo penales que deben ser considerados delitos, la punibilidad baja y la impunidad entre otros; es necesario emplear una motivación mas fuerte que sirva como una amenaza a los agresores de la naturaleza dejando de lado las sanciones administrativas y multas para lograr un mayor respeto por el Medio Ambiente.

El Código Penal tiene infracciones no muy altas en cuanto al daño ambiental lo que hace que el infractor decid por hacer el daño y pagar en dinero la acción cometida si así se exige o en el peor de los casos no responder por los ilícitos realizados, es por eso que aunque no se necesite precisamente un código penal represivo en su totalidad sino más bien un equilibrio tratando de hacer las normas del mismo de una manera preventiva y mucho más apegadas a la realidad ambiental imponiendo mejores sanciones o penas cuando así lo amerite.

Aun con lo anterior el daño al medio ambiente en ocasiones es irreparable por lo que la sanción pierda su objetivo si no se logra restablecer el medio ambiente a como estaba antes de causarle el daño cosa que con mucha dificultada son pocas las veces que se logra; por eso se busca que con sanciones ejemplares y justas se puede de manera preventiva ejercer un tipo de coacción para que las personas ya sean naturales o jurídicas no cometan el daño.

Se necesita para lograr lo mencionado una buena voluntad política que pueda proveer a la población Salvadoreña una buena legislación capaz de prevenir y por qué no también de reprimir el daño al medio ambiente y así evitar graves repercusiones en las futuras generaciones por actos del ser humano por hacer o dejar de hacer las diferentes actividades que dañan la naturaleza de forma grave e irreversible.



Tomando en cuenta que el Derecho Penal actuara en esas situaciones más gravosas es donde debemos recordar que es por la razón que en la mayoría de sociedades es utilizada como una última instancia luego de haber agotado ya la administrativa o la civil ahora visto en los nuevos Tribunales Medio Ambientales quienes no conocerán del proceso penal por que estos ya son vistos en los Tribunales Penales del país, pero si pueden colaborar entre uno y otro para valorar la dimensión del daño causado sin salir de su jurisdicción y competencia.

En cuanto a la línea jurisprudencial en donde los Tribunales de Sentencia de El Salvador nos dicen que el Derecho Penal debe tener un carácter subsidiario y fragmentario, en el sentido que únicamente es legítimo, desde el orden constitucional, sancionar con pena, aquellas conductas que lesionen bienes jurídicos, trascendentales, cuando otro segmento del orden jurídico no pueda hacerlo de manera más efectiva. En consecuencia la fragmentariedad se vincula a que toda ilicitud debe ser absorbida por el Derecho Penal, sino únicamente las que resulten más intolerables para el orden social.³⁷

El derecho penal es la última ratio, y el problema es que muchos de los casos que se ventilaban en esta vía no corrían con mucha suerte refiriéndonos al problema ambiental, por lo que se incrementó el proceso administrativo que el penal y se espera que ahora con la existencia de los Tribunales Ambientales la responsabilidad civil sea una de las mejores vías

³⁷ Sentencia del Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, del 7 de febrero del 2006, proceso penal, referencia 172-2005-1 - No P0103-174-2006. En igual sentido la sentencia definitiva del tribunal de Sentencia de Usulután del 23 de junio de 2005, proceso penal, referencia U-062-06-05, No P0501-44-2005.



para poder solventar el problema medio ambiental que es el objetivo principal de las diferentes leyes e instituciones encargadas de velar por su bienestar.

2-2.3.2 Ley Forestal

La Ley Forestal data de 2002, emitida por medio del Decreto Legislativo N° 852 del 22 de marzo de ese año y publicada en el Diario Oficial N° 110, Tomo 355, de fecha 17 de junio del 2002. Esta Ley establece disposiciones para promover el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales y el desarrollo de la industria maderera; declara a los recursos forestales como patrimonio natural de la nación y asigna al Estado su protección y manejo.

Además, declara de interés económico el desarrollo forestal del país, desde el establecimiento de la plantación hasta el aprovechamiento final y todas sus formas de valor agregado. No obstante, la Ley Forestal desliga de la competencia del MAG lo relativo a los bosques salados y las áreas naturales, dejando esta responsabilidad al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Algunos consideran que este es un paso delicado y que pone en riesgo la integridad de los bosques salados, debido a que el MARN es uno de los Ministerios con presupuestos más bajos y su capacidad de control es muy limitada.

✓ Jurisdicción ambiental en la ley forestal

En cuanto a las sanciones es el Reglamento de la Ley Forestal que, en caso que exista un ilícito o que no se pueda probar la procedencia legal de un producto, este será decomisado por la Policía Nacional Civil, luego



transcurrido quince días podrá entonces ser vendido por la misma Institución, en cuanto a la condena es cuantificada con el salario mínimo, en forma de pago proporcional al daño

Es entonces cuando inicia el proceso mediante la denuncia del daño, dando paso a la citación para tratar de aclarar el problema, luego con la apertura a prueba se determina el grado de daño causado, y es frente a las autoridades competentes del MAG, que se dirimirá el caso, dando pauta a la resolución, la cual puede ser únicamente sometida al recurso de Revisión con la autoridad que conoció del caso quien remite a la autoridad superior inmediata.

Únicamente cuando el Proceso Administrativo es finalizado y la multa haya sido impuesta, en el caso que de este surja conocimiento que el hecho está tipificado en el Código Penal como delito, la autoridad lo remite a la Fiscalía General de la República, donde da inicio a la jurisdicción ambiental, ya sea que se resuelva en los tribunales penales o sea remitido al tribunal de lo ambiental en razón de la cuantía de la multa.

2-2.3.3 Ley de Áreas Naturales Protegidas ³⁸

Decreto Legislativo N°:579 de fecha: 08/02/2005 Diario Oficial: 32 Tomo: 366 con fecha de publicación: 2/15/2005 Esta ley tiene por objeto, según lo establece su artículo primero, regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible. Y es aplicable dentro de todo el territorio de la República, y según su artículo 2 especialmente en las Áreas Naturales Protegidas, declaradas y establecidas como tales.

³⁸ <http://www.pnud.org/sv/2007>.



En el Capítulo III, artículo 9 de la misma ley se establece que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas está constituido por aquellas Áreas de propiedad del Estado, de las Municipalidades y de Entidades Autónomas y que eventualmente podrán formar parte del sistema, aquellas áreas privadas de interés para la conservación. En el artículo 10 del mismo Capítulo se encuentra la forma en que las Áreas Naturales Protegidas nacen a la vida jurídica, en otras palabras la forma en que las áreas naturales protegidas son establecidas y es mediante Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En el artículo 12 de esta ley, se establece que la declaratoria de un Área Natural Protegida deberá inscribirse en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas a petición del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales., no obstante en el mismo artículo deja sin contenido jurídico dicha inscripción, cuando se trata de un Área Natural Protegida en propiedad privada, ya que se establece que tal inscripción no causará ningún derecho, porque el dominio del inmueble seguirán estando en manos del propietario.

✓ Jurisdicción Ambiental en la ley de Areas Naturales Protegidas

El artículo 5 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ente competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que ellas contienen, aplicando las disposiciones de esta administrativamente.

El capítulo VII de la ley de áreas naturales protegidas en el art. 41 y siguientes tipifica las infracciones y sanciones en relación a la gestión y mantenimiento de las áreas naturales protegidas enmarcada en la presente ley; además establece el procedimiento administrativo a seguir en caso de cometer alguna de ellas y al mismo tiempo deja abierta la posibilidad de



entablar las acciones judiciales correspondientes en caso de configurarse alguna de estas como delito o falta.

El art. 48 de esta ley ahonda mas en el tema de la configuración de un delito, estableciendo que en el caso en que una infracción constituya delito el MARN se abstendrá de conocer y remitirá los autos a la Fiscalía General de la Republica para que inicie la acción penal correspondiente; así también establece que el Juez al dictar la correspondiente sentencia y determinar la pena, también debe fijar una multa correspondiente al caso.

2-2.3.4 ley de conservación de la vida silvestre.

Esta ley se creó según el decreto N° 844, tomando como base el art. 117 de la constitución de la república en el que se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y dicha protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio ambiente serán objetos de leyes especiales. El estado busca la protección y conservación del medio ambiente siendo la ley de conservación de vida silvestre una ley especial que regula y protege la fauna como uno de los recursos ambientales que necesitan protección hacia hombre que es el principal destructor del medio ambiente.

Con esta ley se pretende lograr la conservación de la vida silvestre la cual es muy importante para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, equilibrio que pelagra debido al hombre ya que este por su falta de conocimiento hace un uso inapropiado de las diferentes especies de vida silvestre, cazándolas apropiándose de ellas generando una disminución de estas, hasta el punto que se encuentran en peligro de extinción, por lo que se vuelve necesario la creación de una ley que proteja y vele por la conservación de la fauna, regulando las actividades como la cacería,



recolección y comercialización y demás formas de uso y aprovechamiento que el hombre hace de este importante recurso.

✓ Jurisdicción Ambiental en la Ley de Protección de la vida silvestre

En el capítulo cuarto se regula el Régimen de Sanciones, contempladas en el art. 21 al art.33, en el cual corresponde a la jefatura del ministerio de medio ambiente y recursos naturales conocer de las infracciones a la presente ley, sus reglamentos o instructivos e imponer sanciones respectivas sin perjuicio de la acción judicial si los hechos revisten carácter de delito o falta conocerá la autoridad correspondiente si constituyere delito y de estos se derivara la responsabilidad civil y penal en cuestión.

Cuando se determina la infracción cometida, sea esta leve, menos grave, y graves, además de la multa impuesta se debe proceder al decomiso de las especies capturadas y los medios utilizados para tal fin, sin perjuicio de exigir al infractor la restitución de la vida silvestre destruida o dañada si esto no fuera posible, al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.

En cuanto a las sanciones impuestas se tomara en cuenta la gravedad de la infracción y se considerara para imposición de las sanciones la cantidad de especímenes capturados y el grado de amenaza en que se encuentren las especies tomando en cuenta el método de captura y la capacidad económica del infractor, tomando en cuenta las disposiciones anteriores las infracciones se clasificaran según art. 23: en leves, menos graves y graves, en cuanto a las multas estas se establecerán tomando como base el salario mínimo mensual a la fecha en que se cometió la infracción

Determinadas las infracciones, según el tipo cometida por el infractor, si este es reincidente la multa se duplicara, y en caso que se de la tercera



reincidencia además de la multa se conllevara la cancelación definitiva de cualquier permiso de aprovechamiento de vida silvestre. se establece el procedimiento para las infracciones las cuales se levantarán en acta por el personal del ministerio de medio ambiente y esta será remitida al jefe del ministerio de medio ambiente en el plazo de tres días después de levantada

Para hacer efectivas el cumplimiento de las sanciones estas se harán según el procedimiento: recibida el acta el jefe del ministerio de medio ambiente o su delegado contactara a las autoridades respectivas para oír al presunto infractor dentro de un término que no exceda de cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente al de la citación, la persona será citada solo una vez debiendo comparecer al citatorio, el procedimiento en sentencia definitiva admite recurso de apelación el cual deberá interponerse por escrito dentro del término de tres días de notificada la sentencia.

Transcurrido el termino sin que se interponga el recurso de apelación o resuelta esta, la sentencia definitiva se declara ejecutoriada y al quedar firme dentro del término de quince días tendrá fuerza ejecutiva, cuando se trate de hechos delictivos la vida silvestre decomisada se entregara en depósito al ministerio de medio ambiente y recursos naturales, de la vida silvestre para evitar su daño y su eventual destrucción o muerte.

Establecido el procedimiento de la presente ley al cometer las infracciones establecidas en ella se determina la importancia que la ley de otorga la vida silvestre velando por su conservación, protección y usa racional por parte del hombre y si esta se infringe atentando contra la vida silvestre el infractor es merecedor de una sanción todo esto par salvaguardar este importante recurso y lograr así un mejor futuro para las presentes y futuras generaciones.



2-2.4 La Jurisdicción Ambiental Competencia de los Tribunales Ambientales.³⁹

La Asamblea Legislativa aprobó el 22 de mayo de 2014, con 60 votos, la creación de Tribunales Ambientales los cuales tendrán competencia para conocer y resolver las acciones civiles que se deriven de actos que atenten contra el medio ambiente, cuya creación está contemplada en la Ley del Medio Ambiente en su artículo 99, con lo cual la ciudadanía en general va tener un espacio a través del cual podrán reclamar los daños ambientales y poder exigir una compensación por esos daños cuando haya una infracción a la Ley del Medio Ambiente.

El Decreto 684 aprobado por la Asamblea Legislativa da origen a la conformación de un Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, para lo cual se ha establecido un plazo para su creación que no deberá exceder de seis meses; un Juzgado con sede en Santa Ana y un Juzgado con sede en San Miguel, además la conformación de una Cámara Ambiental en Segunda Instancia, con sede en San Salvador, para los cuales se estableció un plazo de creación que no deberá exceder de 1 año.

La competencia de dichos Juzgados se estableció de la siguiente manera: Juzgado Ambiental con sede en San Salvador tendrá competencia en los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, San Vicente, Cabañas, Chalatenango y La Paz, Juzgado con sede en Santa Ana con competencia en los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate, Juzgado con sede en San Miguel con competencia en los departamentos de San Miguel, Morazán y La Unión.

La competencia de la Cámara Ambiental en Segunda Instancia, con sede en San Salvador será la siguiente: conocerá a nivel nacional de la

³⁹ La tutela ambiental en el derecho Salvadoreño, Henry Alexander Mejia.



apelación las sentencias y los autos que pongan fin al proceso en los Juzgados ambientales de Primera instancia así como de las resoluciones que la ley señale expresamente y además conocerá en primera instancia de las demandas que se incoen contra los funcionarios públicos y el Estado en su calidad de garante subsidiario.

La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia conocerá del recurso de casación y en grado de apelación en los casos en que la Cámara Ambiental de Segunda Instancia conozca en Primera Instancia; y la Corte Suprema de Justicia en Pleno conocerá del recurso de casación en los casos en que la Sala de lo Civil conozca del recurso de apelación.

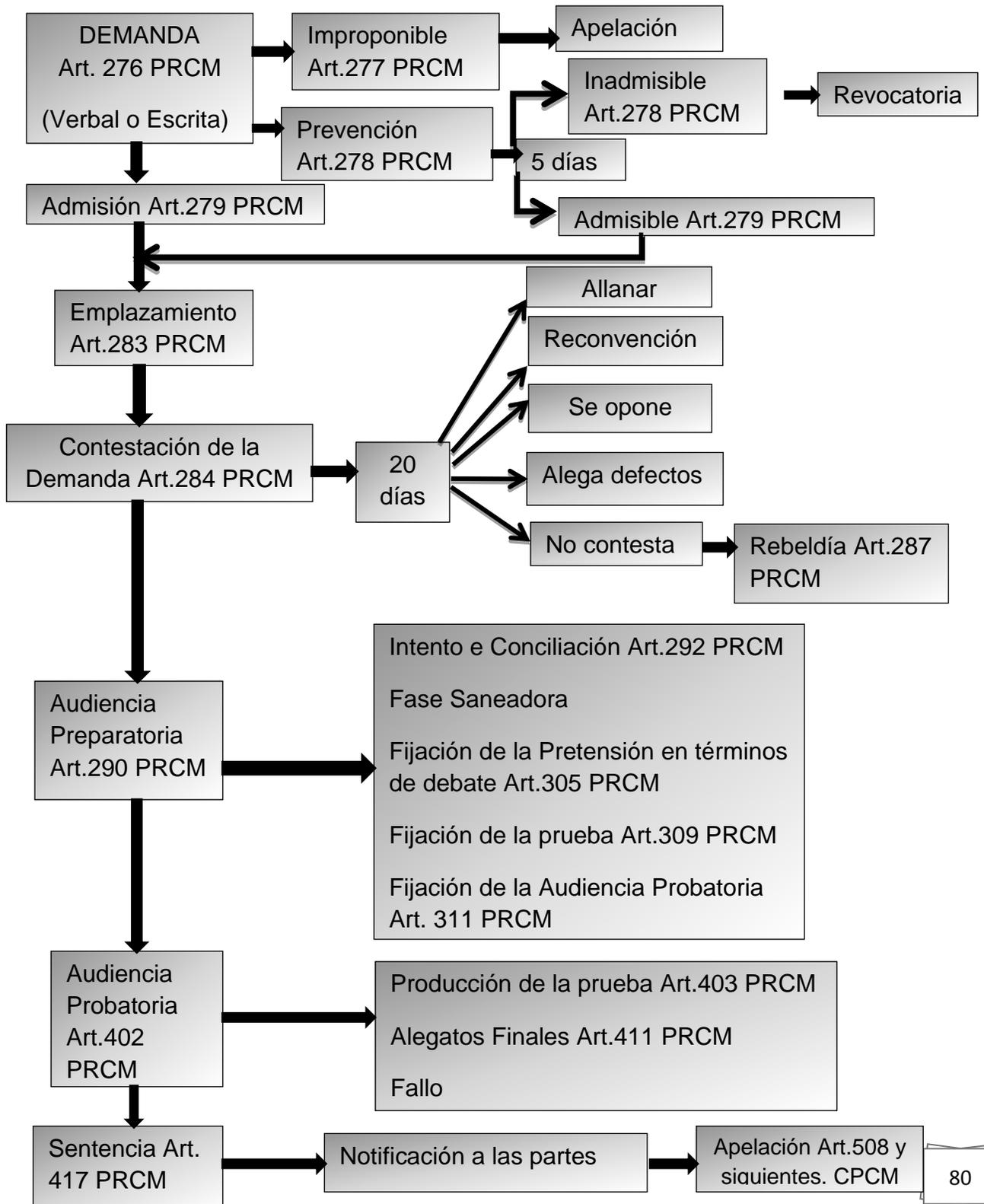
La Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro con sede en San Salvador será la que asumirá las competencias establecidas para la Cámara Ambiental de Segunda Instancia mientras esta se integra, así también el Juzgado Ambiental con sede en San Salvador será el que conocerá a nivel nacional mientras no se integran los Juzgados con sede en Santa Ana y San Miguel.

Los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil y así mismo Cámaras de Segunda Instancia de la misma materia, que a la fecha de entrada en vigencia del decreto 684 se encuentren conociendo de procesos en materia ambiental, continuaran conociendo de los mismos hasta fenecerlos y en caso de los recursos, una vez ya resueltos, deberán ser devueltos al Juzgado que los remitió.

En cuanto al Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, inicio sus gestiones el 1 de diciembre de dos mil catorce, y ha conocido sobre las medidas cautelares solicitadas por la ministra de medio ambiente en el caso de la recolección de basura en la Alcaldía de Mejicanos como el caso sobresaliente hasta la fecha.

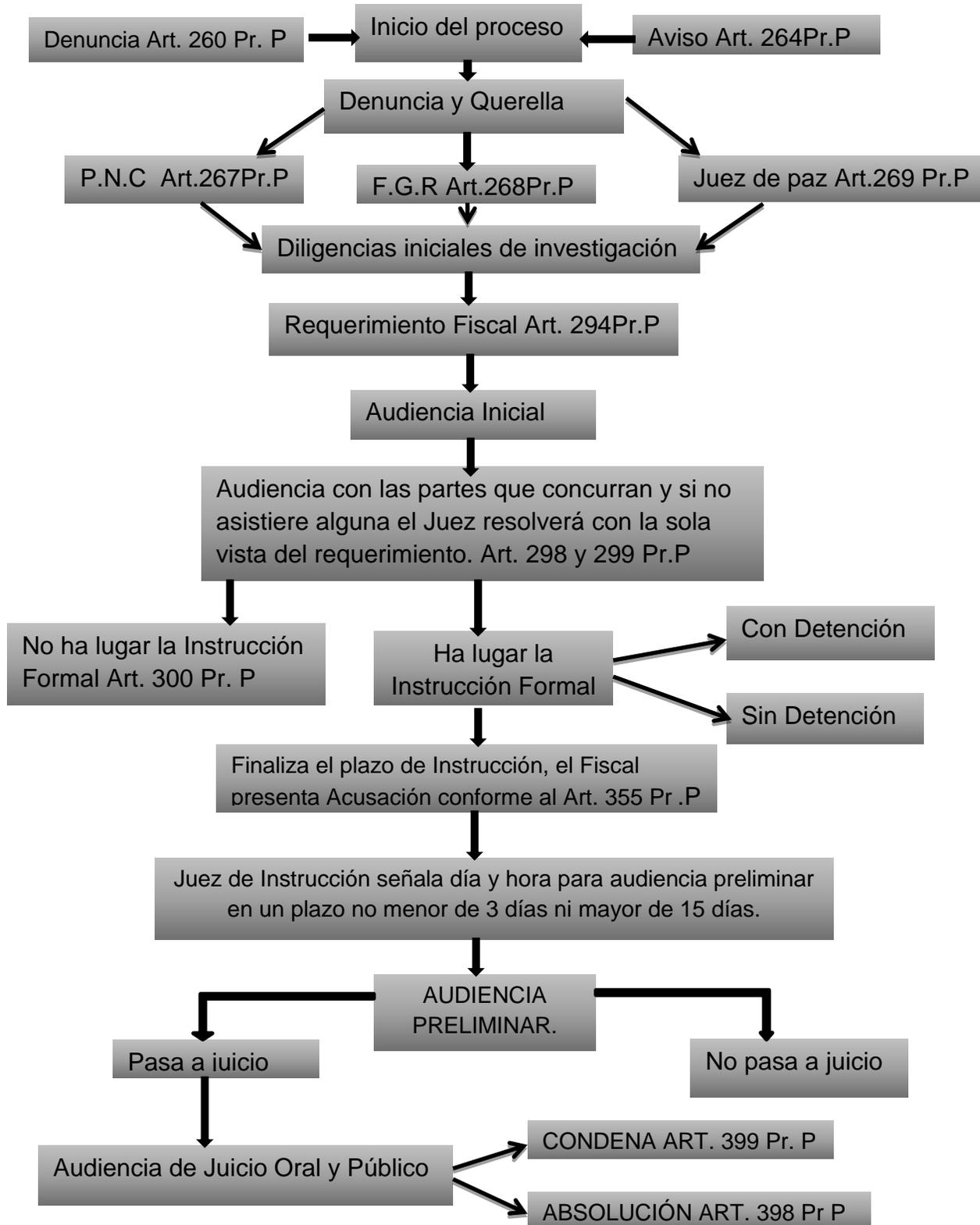


2-2.5 PROCESO DECLARATIVO COMÚN TRAMITADO EN LOS TRIBUNALES AMBIENTALES





2-2.6 Proceso Tramitado en los Juzgados de Paz





2-3 MARCO CONCEPTUAL

Es necesario para comprender el origen de la problemática en la Jurisdicción Ambiental, utilizar el Marco Conceptual por medio del cual establecen los conceptos básicos que constituyen el fundamento de esta investigación, las cuales permiten en el caso de la Jurisdicción Ambiental proporcionar el proceso adecuado para la comprensión del tema en desarrollo.

- ♦ Medio Ambiente: que según “Hipócrates” es el conjunto de factores biológicos, bióticos y Abióticos, que se inter-relacionan con el entorno, encontrando entre los primeros los seres vivos; seres humanos, animales y plantas, y los segundos el aire, el agua, el suelo, así como los factores que modifican por ejemplo: el clima y factores socio gráficos.
- ♦ Contaminación Ambiental: Toda materia o energía que al incorporarse y o actuar en el Medio Ambiente , degrada su calidad original a un nivel que afecta la salud, el bienestar humano y pone en peligro los ecosistemas
- ♦ Derecho Ambiental:⁴⁰Es la rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio Ambiental, es decir, tiene por objeto garantizar una relación aceptable entre el ser humano y su entorno, la cual implica un proceso de adaptación de los ordenamientos jurídicos a las reglas del planeta.
- ♦ Fines del derecho Ambiental: La protección, conservación y el aprovechamiento de los recursos. Busca prevenir, regular y controlar las causas que provocan o dan origen a la contaminación ambiental.

⁴⁰ Manual de Derecho Ambiental de El Salvado, Ramon Martin Mateo



Pretende lograr responsabilidad para conservar el Medio Ambiente, para lograr así el mejoramiento de la vida.

2-3.1 Organismos relacionados con el Medio Ambiente y su Jurisdicción.

- a. Ministerio del Medio Ambiente: ⁴¹ Institución encargada de la formulación, planificación y ejecución de las políticas en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Entre sus funciones se encuentran:
 - I. Formular, planificar y ejecutar las políticas Ambientales
 - II. Ejercer la dirección, control, fiscalización, promoción y desarrollo del Medio Ambiente
 - III. Proponer la Legislación sobre la conservación y uso racional de los recursos naturales
 - IV. Representar al país ante organismos internacionales o regionales.
- b. Fiscalía General de la Republica: de conformidad con la Constitución de la Republica y su artículo 191, el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la Republica, el Procurador General de la Republica y los demás funcionarios que determine la ley,

Las atribuciones del Fiscal General de la Republica los establece el artículo 193 de la Constitución siendo estas:

1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad
2. Promover de Oficio o petición de parte de la justicia en defensa de la legalidad de los Derechos Humanos tutelados por la ley

⁴¹ Decreto ejecutivo N°27 de fecha 16 de mayo de 1997 publicado en el D.O. N°88 tomo 355.



- 3. Vigilar la investigación del delito e intervenir en la misma desde la etapa policial y promover la acción penal de oficio o a petición de parte.
 - c. Procuraduría General de la República: el 27 de febrero de 1992 y por medio del decreto 163., la Asamblea legislativa emite la ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Procurados para la Defensa de los derechos humanos.
 - d. Policía Nacional Civil: dentro de esta existe la Subdirección General Operativa, de la cual depende la división del Medio Ambiente.
- ♦ “Proyecto de creación de la Jurisdicción Ambiental”:

Así se denomina a la iniciativa del decreto de creación de los juzgados Ambientales, puesto que Constitucionalmente se establece el deber del estado de proteger los recursos naturales, diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
 - ♦ Jurisdicción Ambiental: Establece en el Artículo 99 de la Ley de Medio Ambiente, que “...*para conocer y resolver acciones a través de las cuales se deduzca responsabilidad civil corresponderá a:*
 - a) *Los Juzgados Ambientales de Primera Instancia y*
 - b) *Las cámaras Ambientales de Segunda Instancia con asiento en la ciudad de San Salvador, Santa Ana y San Miguel...*”



CAPITULO III

Marco Metodológico



3.1 Diseño Metodológico

Esta fase es elemental e importante en toda investigación ya que es un conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el problema planteado, por medio de procedimientos específicos que incluyen técnicas de observación y recolección de datos, que hacen operativos los conceptos y elementos del problema en estudio

Las Operaciones metodológicas son, el conjunto de especificaciones técnicas conforme a las que se realiza la investigación, para lo que se determinan los elementos que forman parte del proceso como:

- Definición de Tipo de Investigación
- Determinación de la Población y Muestra
- Elección de Técnica e Instrumentos de recolección de datos
- Definición del plan de tabulación y análisis de datos

3.1.1 Tipo de Investigación.

La investigación consiste en una serie de procedimientos donde se describen los diferentes aspectos de la problemática, los cuales permiten establecer las características del estudio. El método que se utilizó en la investigación es el cualitativo debido a que, consiste en ofrecer técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten, este tipo de investigación es de índole interpretativa y se realiza con grupos pequeños de personas cuya participación, es activa durante todo el proceso investigativo y tiene como meta la transformación de la realidad.

Por lo que necesario establecer el tipo de estudio que permitirá realizar una investigación interpretativa con base a las respuestas o conocimientos recopilados a través de los instrumentos legales y



conocedores del tema de investigación el cual se refiere: La Jurisdicción Ambiental en Relación a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador.

3.2 Enfoque Hermenéutico y Etnográfico.

3.2.1 Concepto de Hermenéutica.

El termino hermenéutica deriva directamente del adjetivo griego que significa (saber) explicativo o interpretativo, especialmente de las Sagradas Escrituras, y del sentido de las palabras de los textos, así como el análisis de la propia teoría o ciencia volcada en la exegesis de los siglos y de su valor simbólico.

Para muchos la hermenéutica es un tipo de análisis de interpretación de los textos o de escrituras que permiten tener bases para encontrar una lógica respuesta a un texto o investigación como la que se realiza en este momento, cada vez que se utiliza la interpretación se hace uso del método de la hermenéutica que en este caso servirá para encontrar mejores resultados dentro de la realidad que se estudia, así mismo los investigadores se refuerzan de esta valiosa herramienta que ha sido por siglos utilizada para llegar a concluir en una realidad verídica en el estudio de una investigación.

3.3 La Etnografía como Método de Investigación.

La etnografía es un método de estudio utilizado por los antropólogos para describir las costumbres y tradiciones de un grupo humano. Este estudio ayuda a conocer la identidad de una comunidad humana que se desenvuelve en un ámbito sociocultural concreto. Cabe mencionar que, si bien fue acuñado por la antropología, también es utilizado en otras ciencias sociales de investigación como la sociología.



La etnografía implica la observación participante del investigador durante un periodo de tiempo determinado en el que se encuentra en contacto directo con el fenómeno a estudiar, la investigación puede complementarse con entrevistas para recabar mayor información y descubrir datos que son inaccesibles a simple vista para una persona que no convive directamente con esta realidad. Usualmente el investigador asume un rol activo en las actividades cotidianas de la comunidad o muestra investigada para involucrarse con la comprensión de la cultura.

Como se puede denotar este método es muy importante para la realización de la investigación, por su gran utilidad al poder el investigar interactuar con el fenómeno en cuestionamiento y así poder recibir y recolectar la información directamente del informante que se encuentra en contacto directo con el fenómeno estudiado, siendo el investigador en la mayoría de las ocasiones un participante activo y no solo un observador, al estar en contacto con la problemática estudiada este se torna a ser no solo un investigador más si no una pieza fundamental en la observación directa.

3.4 Objeto de Estudio.

Es el fin o meta que se pretendió alcanzar, un proyecto de estudio o trabajo de investigación bien ilustrado desde el punto de vista doctrinario, jurisprudencial y practico, fue preciso conocer que información se establecía de dicho tema investigado. Este tipo de objetivo se centró en un área del conocimiento que se tiene del tema.

Se trabajó desde el punto de vista teórico y práctico, se requirió aplicar técnicas de investigación científica (Observación Directa, Entrevista a Profundidad y Fuentes Bibliográficas), por medio de la cual se obtuvo información importante los cuales fueron verificados en los objetivos



planteados en la investigación, la seguridad de los instrumentos logrando confirmar que la recolección de datos produjo los resultados esperados.

3.5 Población y Muestra.

3.5.1 Población.

Es el conjunto de entidades o cosas respecto de las cuales se formulan las preguntas de investigación, o lo que es lo mismo el conjunto de las entidades a las cuales se refieren las conclusiones de la investigación.

En esta investigación la población objetivo estuvo constituida por el Juzgado de lo Ambiental de San Salvador, Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana, Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la República y Abogados Litigantes.

3.5.2 La muestra.

Se puede considerar como una fracción o segmento de la población; y es el grupo en el que se realiza el estudio. La muestra para esta investigación se obtuvo mediante la aplicación de un muestreo no probabilístico o intencional, ya que este es el que se ajusta a la investigación de carácter cualitativo. El muestreo no probabilístico o de tipo intencional se caracteriza por que no todos los elementos de una población tienen la misma probabilidad de ser seleccionados, puesto que depende de los propósitos del investigador.

Es así que para que se cumplieran los objetivos limitados en la investigación fue necesario desarrollar un trabajo de campo, el cual sirvió para estructurar de manera objetiva la investigación planteada, por lo que fue necesario delimitar el ámbito de acción y tipo de muestra que se utilizaron, por lo que las muestras se obtuvieron con la intención de inferir propiedades



de la totalidad de la población, para lo cual fueron representativos de la misma.

La muestra en materia fue la siguiente: Juez de lo Ambiental de San Salvador, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil, Juez de sentencia de Santa Ana, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica y Abogados Litigantes.

3.6 Recopilación de Datos.

En el transcurso del proceso de la investigación cualitativa fue necesario utilizar los instrumentos que ayudaron a conocer objetivamente el problema de investigación. Para el logro de los objetivos planteados se requirió:

❖ **La Observación Directa**, es cuando el investigador se pone en contacto personalmente con el hecho o fenómeno que trata de investigar, para el caso se basó en la observación a El Juzgado de lo Ambiental creado recientemente en el año 2014 quien tiene desde su creación la Jurisdicción para conocer sobre la Responsabilidad Civil y no Penal que se mantiene en los Juzgados de materia Penal en cuanto a los delitos ambientales se trata.

También cómo es que las Instituciones actúan en la prevención del daño al Medio Ambiente y sobre todo cuales son los procedimientos utilizados para determinar la Responsabilidad tanto Civil como Penal en el cometimiento de un delito Ambiental mencionados en los Artículos del Código Penal; saber si son suficientes las acciones realizadas por los instituciones de gobierno para prevenir el daño ambiental.

❖ **La Entrevista a Profundidad**, es una forma no estructurada e indirecta de obtener información, pero a diferencia de las sesiones de grupo, las entrevistas profundas se realizan con una sola persona. Lo anterior



aplicado a la investigación en cuestión se realizó mediante una guía con preguntas abiertas dirigidas a informantes claves, para el caso Juez de lo Ambiental de San Salvador, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Juez de Sentencia de Santa Ana, Jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de Santa Ana y abogados litigantes.

Cuando se habla de la entrevista a profundidad es admitir la accesibilidad y abundancia de la información y teniendo tal riqueza de informativa existe posibilidad de tener un seguimiento de las preguntas y respuestas donde el o la participante tuvo mayor fluidez de información aun cuando esta hubiese tenido algún grado de dificultad, así mismo permite indagar y aclarar palabras conceptos y opiniones que dan lugar a vacíos dentro de la investigación.

Para las entrevistas se diseñó una serie de preguntas que ha sido estratégicamente elaborada para cada sujeto tomando como base principal el ámbito o entorno en que se desenvuelven; motivo que entienden los investigadores al reconocer que cada sujeto que se entrevistara tiene conocimiento totalmente diferentes y que emiten en base a su experiencia dentro de la problemática planteada. Razón por la que se elaboró preguntas abiertas con la intención de obtenerla mayor aptitud en la recolección de la información la cual fue un éxito porque se obtuvo los resultados esperados.

3.7 Bitácora.

Esta técnica sirve para realizar el conteo y la revisión de los avances obtenidos en la investigación, por el docente director quien es el responsable del proceso de grado, también sirven como base para agregar los detalles de mayor importancia para la realización de toda la investigación en concreto.



3.8 Equipo Electrónico o Tecnológico.

Para realizar las entrevistas se hizo uso de diferentes medio idóneos y tecnológicos como lo es la grabadora de audio, video cámara para captar y percibir con mayor fidelidad la información proporcionada por la persona entrevistada, pero cuidando siempre la identidad de los informantes clave, que amablemente accedieron a brindar las entrevistas para así poder realizar la investigación. También se manifestó al informante clave, el por qué se está realizando la entrevista y hacerles ver que todo será confidencial.

3.9 Vaciado de la información

Para realizar el vaciado de la información se organizó y clasifíco toda la información recolectada, debiendo guardar con fidelidad, lo confidencial de lo aportado hacia la investigación por parte de los entrevistados: JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, JUEZ PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA, JUEZ DE LO AMBIENTAL DE SAN SALVADOR, JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SANTA ANA y ABOGADO LITIGANTE perteneciente al municipio de Santa Ana.

Al realizar el vaciado de la información se utilizó matrices que reflejan el contenido intacto de las entrevistas, los aportes obtenidos de los entrevistados, la interpretación realizada de lo investigado con base a las categorías de análisis como lo son las siguientes:

- ✓ Protección a los recursos naturales
- ✓ Medidas preventivas en relación al daño ambiental.
- ✓ Aplicabilidad de las leyes ambientales



- ✓ Procedimiento en cuanto a Responsabilidad civil y penal en materia ambiental.
- ✓ Abogado profesional en el libre ejercicio de sus funciones.

➤ **Fuentes bibliográficas:**

Es el medio por el cual se reflejan, los datos de los autores de libros, artículos o revistas y páginas web.

En esta investigación se utilizó doctrina, jurisprudencia y la visita de páginas web ya que el tema es una innovación en el país y no se cuenta con muchos autores que planteen la temática estudiada.

3.10 Elaboración de instrumentos.

Se realizó una guía de entrevistas, previa a un cuestionario, con interrogantes que demostraran los objetivos que se persiguen con la investigación.

- **Concertación de entrevistas:** se realizó con la fijación previa de día y hora para entrevistar a los informantes claves, para lo cual se les envió una solicitud y a algunos se les llevo personalmente, luego nos hicimos presentes a las distintas instituciones para la recolección de datos, con el fin de obtener, puntos de vista e información que fundamentaran y desarrollaran la entrevista.
- **Evaluación de la información:** presentándose un informe aplicando las regulaciones sobre la legislación ambiental en cuanto a la responsabilidad civil y penal en el Salvador, se dio mediante la entrevista en profundidad y con historia profesional que se consignó en una tabla de matriz, en la que se presenta en la entrevista con el contenido de las preguntas, y la categoría de cada interrogante, las



respuestas y sus respectiva interpretación grupal. Luego de esto se elaboró el análisis interpretativo de los dato, obtenido tomando en cuenta la base de datos por parte de los entrevistados así como también corroborando con las fuentes y jurisprudencia propia del tema.

3.11 Resultados esperados.

- Conocer el grado de aplicabilidad de las leyes ambientales por parte de los Jueces con competencia civil, penal y ambiental.
- Identificar el procedimiento que se sigue en la aplicación de la normativa ambiental así como la determinación de la responsabilidad civil y penal.
- Establecer las formas más efectivas de prevención al daño ambiental y como evitar que este se produzca según las diferentes leyes ambientales.

3.12 Análisis de resultados.

En la información recabada dentro de la investigación se utilizó el análisis inductivo, siendo que acá puede observarse un proceso de ir y venir entre uno y otro de los datos y temas obtenidos hasta lograr un conjunto equilibrado y comprensible del tema en cuestión. Además de haberse incluido un intercambio recíproco con los entrevistados donde existe un entendimiento positivo para así llenar los vacíos que pudiesen haber obstruido el objeto de estudio.

Toda la información que se recolecto ha sido cuidadosamente analizada e interpretada partiendo únicamente de un sustento teórico y jurídico que dio inicio a la investigación, posteriormente a la recolección donde se utilizó como medio las entrevistas, buscando una relación lógica y



coherente con las preguntas realizadas en las mismas y los objetivos planteados, mismos que guían toda la investigación, para así darle forma a la creación de la teoría sobre lo experimentado, observando y analizando en profundidad.

Con el paso del tiempo la utilización de los distintos métodos y técnicas se realizó una investigación más eficiente para poder hacer realidad la comprobación de cada presupuesto incorporado a la investigación, el trabajo de recolección de la muestra o datos se facilitó al tomar en cuenta el uso de una metodología hibrida que conjuga variedad de métodos e incluye técnicas de análisis muy importantes, esta metodología cumplió con lo necesario para poder realizar una intensa investigación y al finalizar se encontró que cada pregunta realizada se obtuvo un resultado satisfactorio para los investigadores.

3.13 Alcances y riesgos.

Al emplear el diseño metodológico, este permitió la viable y correcta obtención de la información, en donde el medio a investigar y los factores se volverán indispensables para la recolección de datos, de lo contrario, al no determinarse estos, se correría el riesgo que no se pudiera obtener la información correcta y necesaria, por lo cual se contó con:

- ❖ Factor jurídico.
- ❖ Factor laboral.
- ❖ Factor social.
- ❖ Factor viabilidad de entrevista.

3.14 Presupuestos y financiamientos



Los recursos que se emplearon en la investigación fueron los siguientes:

3.13.1 Recursos Humanos

- Grupo de investigación.
- Asesor director de trabajo.
- Metodólogo.
- Sujetos de la investigación.
- Sujetos de entrevistas.

3.13.2 Recursos Materiales.

- Papel bond.
- Libros.
- Revistas ambientales.
- Leyes.
- Lápicos.
- Bolígrafos.
- Folders.
- Marcadores.
- Grabadora
- Teléfono
- Cámara fotográfica
- CD`S
- Equipo de computadoras e impresoras.
- Cartuchos de tinta.
- Anillados.
- Memorias USB
- Otros.



3.15 Plan de Análisis

La recopilación de la información, se manejó con el tipo de metodología llamada “Metodología de Triangulación” la cual consiste en una técnica para analizar los datos cualitativos con la combinación de dos o más teorías, fuentes de datos, métodos de investigación, en el estudio de un fenómeno singular.

Al utilizar la técnica de triangulación de resultados obtenidos durante la investigación de campo, goza de un exhaustivo estudio de métodos de investigación social, una gran parte de científicos sociales consideran que, si existe mayor variedad en la utilización de métodos, técnicas, datos e investigadores en el análisis de un problema, mayor será la fiabilidad de los resultados finales y eso conduce a un resultado favorable por la realización de un buen trabajo investigativo.

Así mismo podrá verificarse que la triangulación de datos emplea distintas estrategias de recolección de datos y su objetivo primordial es verificar y detectar que la información proporcionada es la correcta al coincidir con la realidad del fenómeno, por lo que se entenderá que la triangulación no es más la acción que realiza un investigador de campo en el preciso momento que se integra a la problemática de investigación, además de ser una herramienta idónea de recolección de información se convierte en una confrontación entre teoría y método lo cual permite llegar a la comprobación.

La metodología realizada con un sistema híbrido o mixto muestra como en ella, se encuentra un tipo de investigación clara, precisa y concisa de un estudio analizado a profundidad que da como resultado la implementación de metodología útil y eficiente para la recolección de la información con el debido cuidado que merece la información, para



posteriormente ser vertida fielmente y así mismo comparada con los aportes brindados por los informantes claves y que además de ello pudo ser verificada y comprobada por los investigadores gracias a la utilización de esta excelente metodología.

Cuando se expresa el método de triangulación de debe entender que es un método de comprobación muy utilizado por los investigadores por ser tan eficiente y de gran utilidad, ya que permite comparar los supuestos teóricos que se incorporan en el capítulo II en nuestro tema de investigación, por lo tanto el método de triangulación se aplicara en cada doctrina, jurisprudencia investigada, el cual tiene una postura diferente a lo que da inicio al fenómeno estudiado, por ello al realizar la triangulación se verifico y comprobó los supuestos de la investigación y es ahí donde el cuadro comparativo siguiente enfocara el resultado de una profunda y exhaustiva investigación.

3.16 Análisis y Discusión de los Resultados.

Se presentó la triangulación de los datos obtenidos de la investigación del tema: “*La Jurisdicción Ambiental en relación a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador*”, específicamente en el Juzgado de lo Ambiental de San Salvador, Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica de Santa Ana, Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, Juzgado Segundo de Sentencia de Santa Ana, abogado Litigante, perteneciente al municipio de Santa Ana.

Consecutivamente se presentaron cuadros en los cuales se ha vaciado la información obtenida en la investigación, en el primero de ellos se encuentra cada una de las interrogantes que fue realizada a la institución



Juzgado Primero de lo Civil, institución que con anterioridad tenía jurisdicción para conocer sobre la responsabilidad civil.

Como segundo cuadro presentado en el vaciado de información tenemos la entrevista realizada al abogado litigante, quien ejerce sus funciones en la Ciudad de Santa Ana y es conocedor y aplicador de la ley Medio Ambiental. Como tercer cuadro se ha presentado las preguntas y respuestas realizadas al Juzgado de lo Ambiental con sede en San Salvador, siendo atendidos por el Juez de dicha institución proporcionando información muy importante y aplicada a la realidad.

A continuación se proporciona cuadro con preguntas y respuestas realizadas en la entrevista que se presentó al Juzgado Primero de Sentencia de Santa Ana, siendo atendidos por el Juez Primero de esa sede judicial.

Se presenta también cuadro con el vaciado de la información obtenida en la entrevista realizada a la Unidad de Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Republica, proporcionándonos la entrevista el Jefe de esta institución, y tal como en los cuadros anteriores se proporciona por parte del grupo el análisis grupal de cada pregunta realizada completando así la triangulación en el vaciado de la información.

3.17 Matriz de Respuestas en las entrevistas

Se determinaron en base a los resultados de las entrevistas realizadas y se vació la información por cada uno de los jueces, en base a cada objetivo planteado congruente con las preguntas, que permitió realizar un análisis grupal.

3.18 preguntas a realizar a Entrevistados



Juez de Paz (Juzgado primero de Sentencia).

- 1) ¿Cuál es su criterio, en cuanto a la jurisdicción Ambiental en la responsabilidad penal?
- 2) ¿Cuál es su punto de vista en cuanto a la aplicabilidad de las leyes Ambientales en el Ministerio Público?
- 3) Según su opinión ¿Cuáles son las penas cuyas consecuencias Ambientales son más efectivas?
- 4) ¿Qué opina usted sobre los delitos Ambientales que se deben tanto al ámbito civil y penal?
- 5) Considera usted ¿Qué la Legislación Penal es la vía más adecuada para atribuir a la población responsabilidad sobre la conservación del Medio Ambiente?

Abogados Litigantes.

- 1) ¿Cuál es su criterio, referente a los delitos relativos al Medio Ambiente, en relación a la responsabilidad penal y civil?
- 2) ¿Cuál proceso ya sea civil, administrativo o penal cree usted que es el más adecuado para dirimir actos contra el Medio Ambiente?
- 3) Como abogado litigante ¿considera usted funcional la existencia de los tribunales Ambientales en el país?
- 4) De acuerdo con su experiencia ¿con qué frecuencia conoce y resuelve casos del ámbito Ambiental?
- 5) ¿Cuál es el nivel de importancia que como abogado litigante se le otorga a la denuncia y consecución de justicia en el ámbito Ambientalista?



- 6) ¿Qué recomendaciones puede hacer usted para hacer más positivo la legislación ambiental referente a lo civil y lo penal?

Juez de lo Ambiental.

- 1) ¿Qué opinión tiene usted de la creación de los juzgados de lo Ambiental?
- 2) En relación a que el Decreto de Creación de los tribunales Ambientales solamente les dio competencia en materia civil y no para conocer los delitos penales en materia ambiental ¿Qué opinión tiene usted?
- 3) se afirma que la naturaleza del derecho ambiental es el principio preventivo que se refiere a la responsabilidad por contaminación y así mismo el principio que el que Contamina paga. A su criterio ¿Cuál es su opinión en relación a la Actual legislación ambiental civil y penal para lograr la finalidad de estos principios?
- 4) ¿Cómo es el Acto procesal que lo conlleva a usted como juez para poner las medidas preventivas o cautelares en materia ambiental?
- 5) ¿Cuál es su criterio en Materia civil y penal en relación al Medio Ambiente para regular la conducta de las personas para evitar el daño Ambiental?
- 6) ¿Qué criterio tiene usted sobre la Carga judicial actual que tiene su tribunal?
- 7) ¿Cómo considera usted la relación entre la Legislación Ambiental Administrativa y la Legislación Ambiental Penal?

Juez de lo Procesal Civil y Mercantil.



- 1) ¿Cuál es la Frecuencia en la cual se presentan denuncias sobre hechos que dañan el Medio Ambiente?
- 2) En su opinión ¿Qué se espera como resultado con la creación de los tribunales Ambientales?
- 3) ¿Qué criterio tiene usted con respecto a los delitos Ambientales denunciados?
- 4) En su opinión ¿Existe necesidad de ampliar y agilizar los tribunales Ambientales en Santa Ana?
- 5) ¿Cuál cree usted que debe ser la prioridad en el sancionamiento de delitos ambientales?

Jefe de la Unidad de medio ambiente de la Fiscalía General de la Republica

- 1) ¿Cree usted que la protección de los recursos naturales son correctamente protegidos?
- 2) ¿Cuál es la frecuencia con la que se resuelven hechos constitutivos de delitos Ambientales?
- 3) ¿Cómo determina la F.G.R. si la causa presentada debe ser remitirá al Tribunal Ambiental?
- 4) ¿Cuál es la conducta más frecuente que constituye delito y no es únicamente una infracción?
- 5) En su criterio ¿Cuál es la causa principal de la frecuencia en las denuncias por daños al Medio Ambiente?



3.19 Diseño de los Instrumentos para la recolección de la información.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDETENE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA PARA JUEZ DE COMPETENCIA CIVIL Y MERCANTIL

Tema: “La Jurisdicción Ambiental en Relacion a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador”

Objetivos:

- 📌 Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- 📌 Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora: _____ Entrevistado: _____

Preguntas:

- 1) ¿Cuál es la Frecuencia en la cual se presentan denuncias sobre hechos que dañan el Medio Ambiente?
- 2) En su opinión ¿Qué se espera como resultado con la creación de los tribunales Ambientales?
- 3) ¿Qué criterio tiene usted con respecto a los delitos Ambientales denunciados?
- 4) En su opinión ¿Existe necesidad de ampliar y agilizar los tribunales Ambientales en Santa Ana?
- 5) ¿Cuál cree usted que debe ser la prioridad en el sanciona miento de delitos ambientales?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA PARA JUEZ DE PAZ (JUZGADO PRIMERO DE SENTENCIA).

Tema: “La Jurisdicción Ambiental en Relacion a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador”

Objetivos:

- 📍 Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- 📍 Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora: _____ Entrevistado: _____

Preguntas:

- 1) ¿Cuál es su criterio, en cuanto a la jurisdicción Ambiental en la responsabilidad penal?
- 2) ¿Cuál es su punto de vista en cuanto a la aplicabilidad de las leyes Ambientales en el Ministerio Público?
- 3) Según su opinión ¿Cuáles son las penas cuyas consecuencias Ambientales son más efectivas?
- 4) ¿Qué opina usted sobre los delitos Ambientales que se deben tanto al ámbito civil y penal?
- 5) Considera usted ¿Qué la Legislación Penal es la via mas adecuada para atribuir a la población responsabilidad sobre la conservación del Medio Ambiente?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA PARA ABOGADO LITIGANTE

Tema: “La Jurisdicción Ambiental en Relacion a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador”

Objetivos:

- 📌 Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- 📌 Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora: _____ Entrevistado: _____

Preguntas

- 1) ¿Cuál es su criterio, referente a los delitos relativos al Medio Ambiente, en relación a la responsabilidad penal y civil?
- 2) ¿Cuál proceso ya sea civil, administrativo o penal cree usted que es el más adecuado para dirimir actos contra el Medio Ambiente?
- 3) Como abogado litigante ¿considera usted funcional la existencia de los tribunales Ambientales en el país?
- 4) De acuerdo con su experiencia ¿con que frecuencia conoce y resuelve casos del ámbito Ambiental?
- 5) ¿Cuál es el nivel de importancia que como abogado litigante se le otorga a la denuncia y consecución de justicia en el ámbito Ambientalista?
- 6) ¿Qué recomendaciones puede hacer usted para hacer más positivo la legislación ambiental referente a lo civil y lo penal?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

ENTREVISTA PARA JUEZ DE LO AMBIENTAL.

Tema: “La Jurisdicción Ambiental en Relación a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador”

Objetivos:

- 📌 Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- 📌 Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora: _____ Entrevistado: _____

Preguntas: ¿Qué opinión tiene usted de la creación de los juzgados de lo Ambiental?

- 1) En relación a que el Decreto de Creación de los tribunales Ambientales solamente les dio competencia en materia civil y no para conocer los delitos penales en materia ambiental ¿Qué opinión tiene usted?
- 2) se afirma que la naturaleza del derecho ambiental es el principio preventivo que se refiere a la responsabilidad por contaminación y así mismo el principio que el que Contamina paga. A su criterio ¿Cuál es su opinión en relación a la Actual legislación ambiental civil y penal para lograr la finalidad de estos principios?



- 3) se afirma que la naturaleza del derecho ambiental es el principio preventivo que se refiere a la responsabilidad por contaminación y así mismo el principio que el que Contamina paga. A su criterio ¿Cuál es su opinión en relación a la Actual legislación ambiental civil y penal para lograr la finalidad de estos principios?
- 4) ¿Cómo es el Acto procesal que lo conlleva a usted como juez para poner las medidas preventivas o cautelares en materia ambiental?
- 5) ¿Cuál es su criterio en Materia civil y penal en relación al Medio Ambiente para regular la conducta de las personas para evitar el daño Ambiental?
- 6) ¿Qué criterio tiene usted sobre la Carga judicial actual que tiene su tribunal?
- 7) ¿Cómo considera usted la relación entre la Legislación Ambiental Administrativa y la Legislación Ambiental Penal?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS
JEFE DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA

Tema: “La Jurisdicción Ambiental en Relación a la Responsabilidad Civil y Penal en El Salvador”

Objetivos:

- 📌 Analizar si en El Salvador con la creación de los Tribunales Ambientales se facilitó el procedimiento sancionatorio Civil y Penal.
- 📌 Investigar los motivos históricos que influyeron en la Creación de los Tribunales Ambientales.

Lugar: _____ Fecha: _____

Hora: _____ Entrevistado: _____

Preguntas:

- 1) ¿Cree usted que la protección de los recursos naturales son correctamente protegidos?
- 2) ¿Cuál es la frecuencia con la que se resuelven hechos constitutivos de delitos Ambientales?
- 3) ¿Cómo determina la F.G.R. si la causa presentada debe ser remitir al Tribunal Ambiental?
- 4) ¿Cuál es la conducta más frecuente que constituye delito y no es únicamente una infracción?
- 5) En su criterio ¿Cuál es la causa principal de la frecuencia en las denuncias por daños al Medio Ambiente?



CAPITULO IV

Conclusiones y recomendaciones



CONCLUSIONES.

- 1- Con la creación de los tribunales ambientales se aplica efectivamente el procedimiento sancionatorio Civil por daños al Medio Ambiente lo cual es un aporte en la aplicación de justicia en materia Ambiental, y brindara mayor eficacia al sistema judicial de nuestro país.
- 2- Los Tribunales ambientales no reparan el daño al medio ambiente, porque si bien es cierto es un área especializada, solo contempla la acción civil y no así la penal la cual queda sujeta siempre al procedimiento penal ya establecido, con lo cual no se ve ningún cambio.
- 3- A la creación del Juzgado de lo Ambiental se le pueden atribuir dos aspectos, uno de ellos es que su creación ha sido tardía porque la ley de Medio Ambiente fue creada en 1998 y es hasta el año 2014 que surge el decreto de creación de los Tribunales Ambientales, el otro aspecto es que antes que se reformara la Ley del Medio Ambiente en su Artículo 99 hablaba de Tribunales y Cámaras Agroambientales, esto cambió a causa del avance y la conciencia ambiental que se ha venido generando en los últimos años debido a las grandes problemáticas ambientales regionales y mundiales
- 4- El Juzgado Ambiental de acuerdo con el ordenamiento jurídico se aplica el modelo en donde, se configura que los juzgados ambientales conocerán la responsabilidad civil. Lo que logra que el juez ambiental logre conocimientos especializados esta área, teniendo esto desventaja porque no tiene competencia en la



responsabilidad penal. Sin embargo no implica que no conocerán de demandas pecuniarias referentes a la responsabilidad civil ambiental.

- 5- La legislación Ambiental en El Salvador se afirma que es suficiente para la prevención, conservación y protección del Medio Ambiente, así como las instituciones encargadas para su aplicabilidad administrativa, y judicial . Lo que se observa es que existe poca voluntad para su aplicabilidad por motivos políticos y económicos.
- 6- Con el sancionamiento tanto civil y penal de actos que atenten contra el Medio Ambiente no se logra disminuir el daño ambiental sino más bien prevenir que dichos actos sigan ocurriendo, esto se logra a través de la represión y de la condena en penas pecuniarias; además combatir aquellos hechos que aun no se han propagado o hecho más graves y de esa manera proteger nuestro medio ambiente por medio de los mecanismos y procedimientos legales tramitados en los Juzgados Ambientales y Penales.
- 7- A través de la investigación ninguno de los funcionarios se refirió a la aplicación de los tratados internacionales en materia ambiental, los cuales has sido ratificados por la Republica de El Salvador
- 8- El Juzgado Ambiental tiene competencia para conocer de la acción Civil derivada de los daños ocasionados al Medio Ambiente y así también para decretar medidas cautelares antes del proceso o en el proceso, y al tratarse el Medio Ambiente de un Derecho Difuso el Juez Ambiental puede decretar estas medidas de oficio, esto es por el carácter preventivo del Derecho Ambiental.



9- La jurisdicción Ambiental se ha vuelto un controlador del daño ambiental, puesto que su ámbito no está limitada a decretar la sentencia sino que es el quien vigila que sea ejecutada, logrando esto por medio de un constante monitoreo no solo después de la sentencia sino durante el proceso, procurando que las medidas preventivas sean acatadas al pie de la letra.

Recomendaciones

- 1- Los delitos Ambientales en materia penal se tramitan como cualquier delito, lo que es contradictorio porque el derecho ambiental por ser un derecho social y así mismo difuso deberían tener trámites especiales.
- 2- Agilizar la creación del Tribunal Ambiental en las Ciudades que el decreto de creación establece, puesto que esto inhibe a la población de realizar las denuncias correspondientes para la búsqueda de una prevención y reparación del daño causado, esto permitiría el acceso a la información y geográficamente facilitaría al ciudadano el impulsar el proceso judicial
- 3- Debe crearse la debida regulación para el caso que exista una condena en abstracto donde se adjudique una ley penal en blanco, lo que permite al tribunal ambiental dar una sentencia de liquidación cuando esta responsabilidad penal conlleve una sanción de embargo o días multas.



- 4- Se recomienda reformar el Artículo 89 de la Ley de Medio Ambiente en relación a la Cuantía de las infracciones y además en el sentido de imponer la sanción, se le obligue Civilmente o Penalmente a reparar el daño causado al Medio Ambiente
- 5- Que las medidas cautelares de protección dictadas por el Juzgado de lo Ambiental sean controladas diligentemente por medio de las instituciones como, la fiscalía general de la Republica, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Policía Nacional Civil ,Alcaldías Municipales dentro de su competencia Territorial y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Mientras el Tribunal Ambiental no dicte la Sentencia Definitiva.
- 6- Que el Estado fomente mediante la educación formal la prevención de conductas dañinas al Medio Ambiente, procurando inculcar la cultura de denuncia, aviso y aclarando que la prevención está a una llamada telefónica, que es el modelo de anuncio que permiten los tribunales ambientales.
- 7- Se recomienda a la Asamblea Legislativa Reformar el Titulo X, Capitulo II, del Código Penal relativo a los delitos de la Naturaleza y medio Ambiente, en relación a que algunos delitos que se tipifican en dicho capitulo permiten medidas alternas por el tipo de sanción que tienen. Razón por la cual tanto las personas naturales y jurídicas siguen dañando el Medio Ambiente.
- 8- Se recomienda a la Asamblea Legislativa adecuar el Articulo 86 de la Ley del Medio Ambiente, que se refiere a las infracciones Ambientales en relación al Código Penal Titulo X, Capitulo II.



BIBLIOGRAFÍA

- ❶ ESTEVE PRADO, J. Derecho del Medio Ambiente, editorial. Marcial Pons, Barcelona 2005 pág. 64-65.
- ❷ JORDANO FRAGA, J. Concepto de medio ambiente de diferentes perspectivas y enfoques pag. 56 y sig.
- ❸ MARTIN MATEO, R. “Tratado de Derecho Ambiental”, Col. I, Editorial Trivium, Madrid, 1991.
- ❹ Crowley y North, “Cambio Climático y los eventos de extinción en la historia de la Tierra”, 1988, guía pagina 10-14
- ❺ MODULO DE ESTUDIO M.A.R.N. Introducción al Derecho de Medio Ambiente, 2015. Pag. 2 y sig.
- ❻ LOPERETA ROTA, F. “Los principios del Derecho Ambiental”, Editorial. Civitas, Madrid, 1998 pag. 25 y sig.
- ❼ ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL, Coordinación del Área de Derecho Social, “Jurisprudencia Relevante en materia de Derecho de Medio Ambiente”, 2015, sentencias sala de lo Constitucional.
- ❽ <http://www.greenfacts.org/es/cambio-climatico-ie5-base-ciencia/index.htm>
- ❾ <http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Frenar-el-cambio-climatico/>



ANEXOS

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE TRIANGULACION, ENTREVISTA A: JUZGADO PRIMERO DE LO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

PREGUNTA		RESPUESTA	CATEGORIA O EVIDENCIA	ANALISIS GRUPAL
1	¿Cuál es la Frecuencia en la cual se presentan demandas sobre hechos que dañan el Medio Ambiente?	Como Juzgado de primera Instancia se conocen los casos referentes al Medio Ambiente, sin embargo hasta ahorita no hay ninguna demanda sobre la Responsabilidad Civil en cuanto al daño ambiental al menos en los 5 años pasados	Responsabilidad Gubernamental. Sub-Categorías: Competencia, jurisdicción Ambiental	No tiene conocimiento porque a partir del año 2014 tienen competencia los tribunales ambientales y se espera una mejor política ambiental sobre todo en el ámbito cultural y educativo.
2	En su opinión ¿Qué se espera como resultado con la creación de los tribunales Ambientales?	Se tiene una mejor aplicación de la Jurisdicción Ambiental y se busca darle agilidad a los trámites judiciales, teniendo así un mejoramiento del Medio Ambiente siempre y cuando se logre deducir la responsabilidad Civil para que se reponga el daño ocasionado	Responsabilidad civil. Sub-Categorías; Eficacia de proceso, aplicabilidad.	Tomando en cuenta que estos conocerán solo de la responsabilidad Civil, se espera que logre resolver de una forma eficiente los problemas Medio Ambientales de forma oficiosa y que a la vez logre un incentivo en las personas para que puedan activar el aparato Judicial.

3	¿Qué criterio tiene usted con respecto a los delitos Ambientales denunciados?	Es una situación compleja, hay delitos con Responsabilidad para todos en general pero hay excepciones cuando nos referimos al delito de quema de rastrojo que no tienen responsabilidad; es preocupante que las alcaldías y funcionarios emiten permisos para construir sin hacer un estudio de impacto Ambiental y es un problema que las personas no ejercen su derecho a ser escuchado en juicio de conformidad al Art. 11 de la Constitución.	Responsabilidad poblacional Educación Sub-categoría Denuncias, Educación Formal.	No solo se puede culpar a las Instituciones del deterioro del daño ambiental aunque estas permitan la explotación del mismo , por que no se cumple los requisitos de ley para hacerlo, sin embargo hay una preocupación en cuanto a la falta de integrar esta temática en la educación formal de la población y así no seguir con esa tan baja tasa de poca demanda en el tema.
4	En su opinión ¿Existe necesidad de ampliar y agilizar los tribunales Ambientales en Santa Ana?	No, no lo considero necesario ya que estamos nosotros como Juzgado de Primero Instancia, que aplicando las reglas supletorias del Código Procesal Civil y Mercantil tomando en cuenta que la diferencia es que el demandado es quien debe probar los hechos que se le atribuyen y no el que demanda.	Responsabilidad Gubernamental. Sub-Categorías Reparación, prevención, jurisdicción.	Es necesaria la creación de los Juzgados Medio Ambientales Regionales, esto serviría para tener un mayor control sobre las áreas naturales en riesgo de ser explotadas o que ya lo están siendo sin las precauciones y permisos necesarios, actuando de oficio los Juzgados y poniendo medidas precautorias.

5	¿Cuál cree usted que debe ser la prioridad en el sancionamiento de delitos ambientales?	Somos muy frágiles como sistema, el Estado permite demasiadas cosas injustas y tiene una deuda con la sociedad; se necesitan penas más drásticas tanto civiles como penales sin embargo la Penal debe ser la más drástica y el Estado debería de ya no tener esa conducta de omisión de casos que dañan el Medio Ambiente	Reformas a la ley Sub- Categoría coacción, prevención	La prioridad es la reposición del daño al medio ambiente, tratando que a través de la responsabilidad civil más las medidas precautorias, y con medidas penales más drásticas lo suficientemente represivas logren causar coacción en las personas y se abstengan de hacer daño al Medio Ambiente
---	---	---	--	---

MATRIZ DE RESPUESTAS METODO DE TRIANGULACION ENTREVISTA A: JEFE DE UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA SANTA ANA

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍAS O EVIDENCIAS	ANALISIS GRUPAL
<p>1</p> <p>¿Cree usted que la protección a los recursos naturales es aplicada efectivamente?</p>	<p>según datos estadístico como Fiscalía si es efectiva la protección de los recursos naturales el año pasado entraron ciento dos casos contra el medio ambiente, sin embargo en materia ambiental debemos de tomar en cuenta el resultado a beneficio del medio ambiente , la misma ley penal, leyes administrativas mandan a hacer uso de las salidas alternas como la suspensión condicional del procedimiento su requisito es que la persona acepte que ha cometido un delito, busque la forma de resarcir el daño, si partimos de esa base quizá el noventa y cinco por ciento se resuelve</p>	<p>Aplicabilidad de la ley Responsabilidad Institucional.</p> <p>Sub-Categorías Competencia, jurisdicción.</p>	<p>Existe protección efectiva en cuanto a los recursos naturales por parte de las instituciones del estado específicamente por parte de la unidad de medio ambiente de la Fiscalía general de la república, no dejando impune el cometimiento de delitos por parte de los particulares al imponerles penas y sanciones actuando en un equilibrio de orden jerárquico cada una de las instituciones estatales en la aplicación de la norma jurídica en materia ambiental para proteger al medio ambiente de su mayor depredador que es el hombre</p>

2	<p>¿Cuál es la frecuencia con la que se resuelven hechos constitutivos de delitos ambientales?</p>	<p>Si se hace una comparación con otros delitos, la cantidad de delitos ambientales son pocos han ingresado 60 casos de delitos ambientales, Aleatoriamente la Fiscalía General de la Republica es la última ratio, pero hay investigaciones en el ministerio de medio ambiente, en el ministerio de salud, hay íntima relación con el medio ambiente.</p>	<p>Aplicabilidad de la ley</p> <p>Sub-Categoría Denuncias, protección al medio Ambiente, Estadísticas, comparación,</p>	<p>Aunque son pocos los casos conocidos se está poniendo en práctica la legislación ambiental en pro del medio ambiente logrando la protección de los recursos naturales sancionando al sujeto activo que infringe la ley proporcionando una satisfacción en cuanto al cumplimiento y aplicación de las leyes ambientales</p>
3	<p>¿Cómo determina la F.G.R. si la causa presentada debe ser remitida al tribunal ambiental'</p>	<p>Si se remite o no la causa primero se debe considerar si el hecho constituye delito o no, lo primero que se hace es dar inicio a la investigación y realizar una inspección, así el equipo multidisciplinario que se forma para realizar una inspección, se toman muestras del lugar de los hechos y basándonos en la ley, se determina si el hecho es grave y si hay delito que perseguir.</p>	<p>Proceso Institucional.</p> <p>Sub- Categoría. equipo Inspección Muestreo Reporte, acta delito o infracción.</p>	<p>Una vez fiscalía determina si hay delito y si hay una medida que ejecutar se encarga de investigar y sancionar al infractor de la misma, pocas instituciones judiciales y funcionarios conocen de esta materia, con la creación de los tribunales ambientales se ha venido a innovar y a dar importancia a la protección del medio ambiente por ser este un bien jurídico que debe ser tutelado.</p>

4	<p>¿Cuál es la conducta más frecuente que constituye delito y no es únicamente una infracción?</p>	<p>La depredación de flora protegida en la zona occidental las personas extraen la madera de las fincas y en estas hay especies protegidas y sin permiso de la oficina forestal y hay depredación de flora protegida e infracción a la ley forestal, porque para talar hay que obtener permiso, ante la ley forestal, y el ministerio de medio ambiente y con aval del ministerio de agricultura y ganadería, ya que se trata de una especie protegida y es delito de depredación, la tala de cedro y caoba, hay delito e infracción</p>	<p>Tipificación de delitos Sub-Categorías. Acción delictiva, permisos forestales, flora protegida, especie en peligro.</p>	<p>No es el único delito ambiental que se comete pero si el más frecuente que conoce fiscalía, por lo que es necesario incoar el procedimiento adecuado ante los tribunales competentes, en otros casos solo se comete una infracción pero de igual manera es necesario sancionar, poniendo un alto a la impunidad de estos delitos</p>
5	<p>En su criterio ¿Cual es la causa principal de la frecuencia en las denuncias por daños al medio ambiente?</p>	<p>No hay denuncias, la Mayoría de casos se inician de oficio y por flagrancia, por noticias o por la policía que detiene en flagrancia o por información de otras instituciones que avisan de algún caso, el ministerio de medio ambiente o las unidades ambientales, municipales están en la obligación de avisar</p>	<p>Responsabilidad Poblacional. Sub- Categorías Denuncia, educación, aviso.</p>	<p>A causa de la falta de educación formal, en conocimiento de valores del entorno y el problema ambiental pero a causa del poco interés y bajo conocimiento de la población, no existen denuncias.</p>

MATRIZ DE RESPUESTAS METODO DE TRIANGULACION ENTREVISTA A: JUZGADO PRIMERO DE SENTENCIA DE LA CIUDAD DE SANTA ANA

PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍAS O EVIDENCIAS	ANALISIS GRUPAL
<p>1 ¿Cree usted que se puede afirmar que por medio de los procesos actuales los recursos naturales son correctamente protegidos?</p>	<p>No, hay despreocupación en ese sentido, en el caso del Código Penal queda bastante ilusorio, por ejemplo : si talan cincuenta arboles de unos cuarenta o cuarentaicinco años de edad es bastante difícil que se pueda reparar el daño, seria eficaz si la recomposición del Medio Ambiente es inmediato; en el caso del Código Penal la ley se queda un poco corta por que las penas son muy leves, el Derecho al Medio Ambiente tiene que ver el Derecho a la Vida y por lo tanto tiene que ser más fuerte</p>	<p>Reformas a la ley Responsabilidad empresarial</p> <p>Sub- Categorías Restauración, prevención,</p>	<p>Existen los mecanismos e instituciones legales adecuadas para brindar protección al Medio Ambiente, sin embargo hay algunos factores que inciden negativamente en la obtención de la justicia en materia ambiental en la aplicación de sanciones, como los económicos, puesto que los mayores contaminantes y actores de daños ambientales en nuestro país son las grandes empresas e industrias tanto nacionales e internacionales, las cuales no se persiguen ni sancionan por los actos que realizan, por lo que no hay una correcta aplicación de la ley en iguales condiciones.</p>

2	¿Cuál es la frecuencia con la que se resuelven hechos constitutivos de delitos Ambientales?	Desde dos mil nueve en Santa Ana hasta la fecha no hemos visto ningún caso de delitos Ambientales		Estadísticamente son pocos los casos tramitados en los tribunales si los comparamos a otros delitos, aunque el daño exista no son denunciados ni perseguidos por oficiosidad, incluso casos concretos y evidentes en la población.
3	¿Cómo resuelve respecto a la Responsabilidad Civil en caso de un delito Medio Ambiental?	Depende de la prueba que presente la Fiscalía y con el nuevo Código Procesal Penal se debe de incoar la acción Civil por parte de la Fiscalía; hay que saber el daño que se ha causado y como poder repararlo, tomar en cuenta la capacidad económica del imputado, investigar sus entradas económicas etc	Aplicabilidad de la ley. Sub- Categorías Competencia, Proporcionalidad, jurisdicción.	La fiscalía está obligada por ley a pronunciarse tanto en la acción penal como en la acción civil, en este caso en la acción civil, se debe recibir la prueba pertinente en el caso con la cual se determinara el daño al Medio Ambiente, además se debe fijar proporcionalmente el monto económico a pagar basándose en la magnitud del daño ocasionado y en la capacidad del imputado, y además establecer si existen más responsables civiles para así poder fijar una condena en acción civil. También esta acción civil puede ser conocida por el Juzgado Ambiental cuando la fiscalía decida tramitarla separadamente de la acción penal en cuyo caso dejara de conocer.

4	<p>¿Cuál es la conducta más frecuente que constituye delito y no es únicamente una Infracción?</p>	<p>Como les mencionaba no hay casos que se hayan visto en este Juzgado de ese tipo por lo tanto no podría establecer cuál es la conducta más frecuente, y hay que recordar que se tomara como delito toda acción que cumpla con los requisitos del tipo penal</p>	<p>Practica Jurídica Responsabilidad Personal. Sub-Categoría Estadísticas, Educación, Información.</p>	<p>La conducta más frecuente que constituye delito es la depredación de flora protegida, puesto que la tala comercialización, y traslado de esta sin el debido permiso ambiental es común y la más conocida en los Tribunales ya sea porque se tuvo conocimiento de esta por aviso de otras instituciones o por flagrancia, además porque este tipo de acciones suponen un gran negocio para los comerciantes de este producto</p>
5	<p>En su criterio ¿Cuál es la causa principal de la frecuencia en las denuncias por daños al Medio Ambiente?</p>	<p>Se puede percibir que el mayor daño en la depredación de flora y la contaminación de ríos y lagos; pero también hay delitos por omisión por lo tanto también las entidades del Estado deberían de ser sancionadas si no están cumpliendo con la gestión necesaria para evitar el daño.</p>	<p>Responsabilidad Poblacional. Responsabilidad Empresarial Sub-Categorías Denuncia, Aviso, Reparación, Prevención,</p>	<p>En general la población no denuncia sino más bien los delitos son conocidos y perseguidos por aviso de otras instituciones o por medios de comunicación, por oficiosidad y por flagrancia, sin embargo cuando hay denuncias la causa principal de estas es la afectación de los bienes jurídicos personales de un individuo o de una comunidad</p>

MATRIZ DE RESPUESTAS METODO DE TRIANGULACION ENTREVISTA A: JUEZ DE LO AMBIENTAL				
PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍA O EVIDENCIAS	ANALISIS GRUPAL	
1	¿Qué opinión tiene usted de la creación de los juzgados de lo Ambiental?	Que su creación fue muy retardada porque la ley del medio ambiente fue aprobada en 1998 y el juzgado ambiental fue creado hasta en 2014, además el cambio que se hizo de ellos porque la originalmente se habló de juzgados agroambientales y luego se modificó a juzgados ambientales. Lo bueno es que los juzgados ambientales vienen a dar un mecanismo legal para garantizar la responsabilidad civil ambiental.	Responsabilidad Gubernamental Sub-Categoría Decreto de Creación Aplicabilidad, Garantía Constitucional	Con los juzgados ambientales se podrán tramitar de manera especializada los procesos en los cuales se establezca responsabilidad civil por daños al medio ambiente, esto garantiza un mecanismo legal adecuado. Es lamentable que hasta en 2014 fuera creado el primer juzgado ambiental en San Salvador, dieciséis años después de entrada en vigencia la ley del medio ambiente, además que aún no exista la cámara ambiental y los juzgados en Santa Ana y San Miguel los cuales ya deberían haber sido creados e iniciados sus funciones, sin embargo a pesar del retraso de su creación ya está ejerciendo sus funciones
2	En relación a que el Decreto de Creación de los tribunales Ambientales solamente les dio competencia en materia civil y no	El sentido de esa exclusividad en responsabilidad civil es precisamente excluir lo penal y lo administrativo pero no implica que el juzgado conocerá solo demandas pecuniarias o patrimoniales; y de ello existen ventajas y desventajas, las	Jurisdicción Ambiental Sub Categorías Competencia, Aplicación de la ley	Si bien es cierto podría darse la dualidad, hubiera sido necesario que se contemplaran ambas competencias para que en materia penal también existiera una especialización para tratar los delitos ambientales porque con esta única competencia en materia

	<p>para conocer los delitos penales en materia ambiental ¿Qué opinión tiene usted?</p>	<p>ventajas son que el juez también pueda conocer de los delitos ambientales y resolver mejor por su conocimiento en el tema, y la desventaja es la dualidad que podría existir, es decir, que en un mismo juzgado se conozca de una audiencia civil y otra penal las cuales son distintas.</p>		<p>civil, se excluye la materia penal y los delitos son tramitados como cualquier otro delito, sin los caracteres, fines y principios del derecho ambiental, y con ello no se resuelve esta problemática porque se garantiza un mecanismo legal adecuado en materia ambiental únicamente en materia civil pues en materia penal seguirá siendo de la misma forma que se ha venido conociendo</p>
3	<p>Se afirma que la naturaleza del derecho ambiental es el principio preventivo que se refiere a la responsabilidad por contaminación y así mismo el principio que el que Contamina paga. A su criterio ¿Cuál es su opinión en relación a la Actual legislación ambiental civil y penal para lograr la finalidad de estos principios?</p>	<p>El derecho ambiental es preventivo en el área administrativa y en materia penal mediante la adopción de medidas cautelares patrimoniales y en materia civil ambiental se encuentran las medidas cautelares para prevenir porque el proceso ambiental faculta para dictar medidas cautelares. Existe una buena regulación el problema es la funcionalidad, si las otras instituciones las aplican bien y eso determina la eficacia de la ley, son los funcionarios los que no lo hacen</p>	<p>Aplicabilidad de Principios</p> <p>Sub-Categorías Prevención, Medidas, Sanciones,</p>	<p>Efectivamente las medidas cautelares son el mecanismo legal que se utiliza para lograr el principio de prevención porque con ellas se trata de evitar que los daños al medio ambiente persistan o se agraven, en ese sentido la legislación es preventiva y en establecer las infracciones y sanciones para evitar que recaigan en dichas acciones, es decir, que las personas conozcan lo que está prohibido por causar daños al medio ambiente para evitarlo, además en establecer las sanciones correspondientes al realizar una de estas acciones, se cumple el principio el que contamina paga ya que presupone</p>

				un castigo o retribución
4	¿Cómo es el Acto procesal que lo conlleva a usted como juez para poner las medidas preventivas o cautelares en materia ambiental	El art. 112 lit. c allí se ampara el juez para ordenar las medidas cautelares necesarias. El criterio base para conocer de oficio es el siguiente: información periodística y llamados telefónicos de los ciudadanos y luego se levanta el acta. Las medidas cautelares se adoptan previo al proceso o en el proceso. Primero se corroboran los hechos y para ello se hace una inspección.	Practica Jurídica Responsabilidad Jurídica. Sub-Categoría Medidas, proceso, aviso, denuncia, estudio, inspección	El acto procesal que lleva al juez para decretar las medidas cautelares la ley del medio ambiente no lo establece, sino más bien que con el conocimiento que él tenga de alguna obra, proyecto o acción que perjudique y ocasione daños al medio ambiente puede el decretarlas pero generalmente en el juzgado ese conocimiento no basta sino más bien con una inspección que realizan pues con ella se cercioran o corrobora los datos de los cuales él tuvo conocimiento ya sea este por oficio o a petición de parte, y

				con ella y recayendo el daño en uno de los supuestos establecidos en el art. 102 lit. c el cual lo faculta para ello, decreta las medidas cautelares correspondiente establecida en el mismo artículo.
5	¿Cuál es su criterio en Materia civil y penal en relación al Medio Ambiente para regular la conducta de las personas para evitar el daño Ambiental?	Que no es suficiente porque no es el todo porque deben también de haber políticas públicas y educación ambiental, es decir se necesitan más cosas como educación ciudadana, responsabilidad empresarial e información pública.	Responsabilidad Gubernamental Responsabilidad Empresarial Sub-Categorías Educación, Conciencia Social, Políticas	La legislación en materia ambiental sirve para prevenir en cierto grado los daños al medio ambiente pero es necesaria su aplicación de manera efectiva por todas las instituciones encargadas de ello, sin hacer distinción de personas y superando todo tipo de intereses que intervengan negativamente en ello,
6	¿Qué criterio tiene usted sobre la Carga judicial actual que tiene su tribunal?	Que a pesar del corto tiempo que tiene el tribunal de funcionar, en seis meses cuantitativamente son pocos el proceso pero cualitativamente son proceso complejo por su peculiaridad y generan una importante carga y control del cumplimiento de las medidas.	Aplicabilidad de la Ley. Practica Jurídica Sub Categorías Estadísticas, denuncias, avisos, demandas,	No son muchos los casos que se tramitan puesto que aun la población desconoce en cierto grado de su accionar y su competencia y además las grandes empresas e industrias no son demandados o perseguidos por el temor de afectar intereses económicos que generan, y fiscalía no se pronuncia, pero sin embargo los pocos casos que se han tramitado han sido efectivos y tratados con eficiencia. Hay Avance lento pero con grandes expectativas.

7	¿Cómo considera usted la relación entre la Legislación Ambiental Administrativa y la Legislación Ambiental Penal?	El carácter accesorio del derecho administrativo por la existencia de leyes penales en blanco, en ese sentido el derecho penal se vuelve dependiente del derecho administrativo porque en esos casos el tipo penal existe solo para complementar y no para configurar el tipo.	Responsabilidad Administrativa y penal Sub categorías Ley penal en blanco, Carácter Accesorio, Complementarias	La legislación administrativa constituye el antecedente de la legislación penal puesto que algunos casos como en los de las leyes penales en blanco el derecho administrativo complementa la acción penal porque algunos supuesto para configurar el tipo es encuentran en la ley administrativa.
---	---	--	--	---

MATRIZ DE RESPUESTAS MÉTODO DE TRIANGULACIÓN ENTREVISTA A: ABOGADO LITIGANTE				
PREGUNTA	RESPUESTA	CATEGORÍAS O EVIDENCIAS	ANÁLISIS GRUPAL	
1	¿Cuál es su criterio, referente a los delitos relativos al Medio Ambiente, en relación a la responsabilidad penal y civil?	Bueno en cuanto a los que son delitos enmarcados en el Código Penal del Art. 255 al Art. 263 se les da el cumplimiento adecuado ya no tenemos la costumbre de demandar por situaciones medio ambientales y si se hace queda a nivel administrativo.	Abogado Litigante Conciencia Jurídica Sub-Categoría Educación, Proceso,	Existe contradicción en la respuesta, ya que cumplimiento adecuado de la ley penal no se puede dar si no se cumple con el proceso hasta la sentencia
2	¿Cuál proceso ya sea civil, administrativo o penal cree usted que es el más	Eso depende de la efectividad que tenga cada proceso al momento de implementarlo, porque digo esto, porque si se logra resolver el problema medio ambiental con los procesos	Abogado Litigante Practica Jurídica. Sub- Categoría Aplicabilidad,	En realidad si fuera utilizado e impulsado el proceso penal daría resultados favorables al medio ambiente y lograr igual

	adecuado para dirimir actos contra el Medio Ambiente?	administrativos, este debería ser al que mayor agilidad se le dé, por ser el más utilizados y son pocos los que llegan a instancias Jurisdiccionales para encontrarle una salida alterna y no terminan solucionando el problema de forma tan inmediata	Estadistas, Educación,	eficacia que el proceso civil ambiental. Lo que sucede es que la vía administrativa es la más conocida por algunos abogados litigantes cuando se trata de actos contra el Ambiente.
3	Como abogado litigante ¿considera usted funcional la existencia de los tribunales Ambientales en el país?	Hasta ahorita con el tiempo que lleva funcionando el Juzgado considero que está cumpliendo con su trabajo realmente no sé si lleva un proceso en sí, pero si he podido ver algunas medidas precautorias que ha dado en casos como el de Mexicanos con el promontorio de basura, y el del Volcán de San Salvador por lo de los restaurantes, esperemos que sigan cumpliendo	Practica jurídica Aplicabilidad de la ley Sub-Categoría Educación, lectura, información, Estadísticas, Casos	Esto se considera un avance para el País, por el hecho que ahora hay un ente encargado y especializado para deducir la responsabilidad civil de los casos que así lo ameriten por haber cometido una infracción de las mencionadas en el Art. 86 de la Ley de Medio Ambiente y también de las contenidas de los Art. 255 al 263 del Código Penal, obteniendo los primeros avances de dicha institución
4	De acuerdo con su experiencia ¿con que frecuencia conoce y resuelve casos del ámbito Ambiental?	En el tiempo que llevo litigando, en la oficina jurídica no hemos llevado casos ambientales que se califiquen como delito pero si tramites de permisos ambientales y estudios de impacto ambiental, con una frecuencia quizás de 1 o 2 casos al mes	Responsabilidad Poblacional Sub-Categorías Denuncia, aviso, permisos,	se puede denotar en la practica la falta de litigio de los diferentes casos de daño a la Naturaleza, mas no de aquellos procesos administrativos que son más utilizados para la obtención de algún permiso Ambiental

5	<p>¿Cuál es el nivel de importancia que como abogado litigante se le otorga a la denuncia y consecución de justicia en el ámbito Ambientalista?</p>	<p>Es muy importante que se denuncie o demande el daño Medio Ambiental y ahora con la existencia de los Juzgados Ambientales veo una solución mas pronta a los problemas al menos para poder cesar el daño con medidas impuestas por el Juez, aunque se espera que se pueda determinar responsabilidad para reparar el daño.</p>	<p>Abogado Litigante Practica Jurídica</p> <p>Sub-Categoría Justicia Ambiental, Conciencia ambiental</p>	<p>Por ser el derecho tutelado la Naturaleza y Medio Ambiente el cual está relacionado directamente con el Derecho a la Vida, que debería tener la mayor importancia para ser tratado con buenas políticas por parte del Estado para la protección y prevención del daño Ambienta</p>
6	<p>¿Qué recomendaciones puede hacer usted para hacer más positivo la legislación ambiental referente a lo civil y lo penal?</p>	<p>Considero que se deberían poner penas más graves en el caso del derecho penal, porque esto sirve para prevenir conductas a través de la coacción, y en la Legislación Civil seria a través del Código Ambiental que en una buena medida considero que las reformas que se están haciendo y la aplicabilidad que le de el Juez de lo ambiental se sabrá si es aplicable a la realidad o si necesita de mas reformas de manera que se pueda solucionar los diferentes problemas Medio Ambientales</p>	<p>Reforma a la Ley</p> <p>Sub- Categoría Prevención, Reparación, coacción</p>	<p>Se debería aumentar en la Ley de Medio Ambiente en el Art. 89 lo que se refiere a las sanciones que son de carácter económico, logrando así además de una coacción y al a vez prevención y en cuanto a la Ley Penal se considera que se debe tener una mayor ampliación de los delito Ambientales tomando en cuenta los del Art. 86 de la Ley de Medio Ambiente</p>

ENTREVISTA CON ABOGADO LITIGANTE



ENTREVISTA CON SECRETARIO, SANTA ANA



ENTREVISTA CON EL JUEZ DE LO AMBIENTAL, SAN SALVADOR



ENTREVISTA CON EL JEFE DE UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, SANTA ANA

